BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 20 DE JULIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.936

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

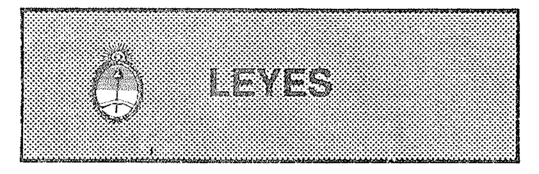
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



GAS NATURAL

Ley Nº 24.348

Adóptanse medidas en relación a la defensa de los derechos de los titulares de los emprendimientos de distribución de gas ejecutados con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 24.076.

Sancionada: junio 23 de 1994.
Promulgada Parcialmente: julio 15 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — La presente ley regula la transición de las obras de distribución de gas natural por redes ejecutadas por terceros, autorizadas bajo normas vigentes con anterioridad a la Ley 24.076, y a los efectos de encuadrarlas en lo establecido por el artículo 4º de la citada ley y de reglamentar el ejercicio de cualquier derecho de adquirir la obra que pudiera detentar un licenciatario de zona de distribución conforme lo establecido por el artículo 16 inciso b) del mismo cuerpo legal.

Queda excluido de la presente ley todo proyecto de emprendimiento no aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 24.076.

ARTICULO 2º — Para el caso en que los terceros titulares de obras ejecutadas no hayan arribado a un acuerdo con los licenciatarios zonales y la cuestión sea sometida al Ente Nacional Regulador del Gas en Audiencia Pública, en ningún caso éste podrá obligar al propietario o titular del emprendimiento a venderlo en un valor inferior al monto efectivamente invertido en la obra y no recuperado por vía de la explotación del sistema en operación menos las amortizaciones propias que correspondan en función del tiempo de uso que posean hasta el momento del ejercicio del derecho de compra por parte del licenciatario.

La oferta de compra siempre deberá contemplar el precio total de la obra completa, no pudiéndose formular propuestas parciales de compra de un sistema.

ARTICULO 3º — Los terceros titulares de emprendimientos que sean personas de derecho privado, adquirirán automáticamente la calidad de subdistribuidor, en el supuesto de no haber aceptado expresamente la oferta de compra que le formulara la licenciataria, siempre y cuando se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que se encuentren encuadradas dentro de lo previsto por el artículo 4º del Título IV del Anexo I del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076;

b) Que reciban o hayan recibido sus instalaciones de una persona jurídica de derecho público;

c) Que estuvieren operando sus instalaciones a la fecha de la sanción de la Ley 24.076;

d) Que hubieren entrado en operación con posterioridad a la sanción de la Ley 24.076, siempre que sus proyectos estuvieren aprobados y/o con inicio de ejecución enmarcados según el caso en las Resoluciones SE 385/88, SE 144/90, SSC 66/91, SH y M 105/92 o ENARGAS 17/93;

e) Que se encuentren comprendidas en los supuestos del artículo 16 inciso b) de la Ley 24.076.

ARTICULO 4º — A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 4º de la Ley 24.076, los propietarios de instalaciones que sean personas de derecho público, tendrán seis (6) meses contados a partir de la realización de la Audiencia Pública o de la comunicación fehaciente por parte del licenciatario de no adquirir la obra, según el caso, para proceder a transformarse en personas jurídicas de derecho privado o a transferir las obras a personas jurídicas de derecho privado.

ARTICULO 5º — El Ente Nacional Regulador del Gas autorizará, en un plazo máximo de treinta (30) días, el inicio o la prosecución de la construcción, según corresponda, de aquellas obras pertenecientes a personas jurídicas de derecho privado que a la fecha de sanción de la Ley 24.076 tuvieren proyectos aprobados u obras en ejecución.

Para los casos en que se concretare la construcción de dichas obras, las mismas quedarán comprendidas en todo lo establecido por la presente ley.

ARTICULO 6º — El Ente Nacional Regulador del Gas no aprobará convenios de transferencia de redes de distribución sin verificar la existencia de conformidad previa, por escrito, por parte del propietario de las mismas.

ARTICULO 7º — El Ente Nacional Regulador del Gas deberá facilitar por los medios a su alcance la transformación de las personas jurídicas de derecho público, actuales titulares de los emprendimientos de distribución de gas y para el caso que no se opere el traspaso de las obras al licenciatario, a personas de derecho privado.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 1168/94

Bs. As., 15/7/94

VISTO el proyecto de Ley Nº 24.348 sancionado con fecha 23 de junio de 1994 y comunicado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los fines previstos por el Artículo 69 de la CONSTITUCION NACIONAL, y,

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley cuya promulgación se dispone por el presente, tiene como objetivo la defensa de los derechos de los titulares de los emprendimientos de distribución de gas ejecutados con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 24.076.

Que dicho fin se cumplimenta acabadamente con la vigencia efectiva de las disposiciones no observadas por el presente, ello así porque resulta necesario compatibilizar la estabilidad de estos derechos, con los correspondientes a quienes hoy son titulares de Licencias de distribución de gas.

Que el inciso b) del Artículo 3º resulta redundante en la medida en que se encontraría comprendido en la situación prevista en el inciso a) del mismo Artículo, y porque tal situación generaría inseguridad jurídica en el sector.

Que resulta necesario también observar el inciso e) del Artículo 3º de dicho Proyecto, en la medida en que de otra manera modificaría de manera sustancial lo previsto en la Ley Nº 24.076, y sus normas reglamentarias al instante de la Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, y lo previsto en las Licencias de distribución otorgadas, en materia de obras nuevas y expansión de las existentes desde la fecha de la vigencia de dicho plexo normativo.

Que también resulta observable el Artículo 5º del mencionado Proyecto ya que importaría otorgar ultractividad a las autorizaciones extinguidas por imperio de la vigencia del marco regulatorio vigente, o por el transcurso del tiempo y la inactividad de los interesados, provocando desigualdades incompatibles con la seguridad jurídica, tanto más como cuando sucede en el caso, se trata en definitiva de compatibilizar derechos.

Que el Artículo 6º del Proyecto resulta superfluo en la medida que trata de ratificar un Principio General del Derecho.

Que, por lo tanto, procede hacer uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 72 de la CONSTITUCION NACIONAL.

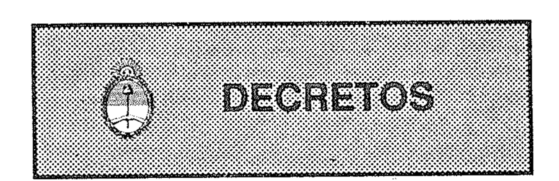
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse los incisos b) y e) del Artículo 3º y los Artículos 5º y 6º del Proyecto de Ley Nº 24.348.

Art. 2º — Promúlgase el Proyecto de Ley Nº 24.348 con excepción de los incisos b) y e) del Artículo 3º, y los Artículos 5º y 6º del Proyecto de Ley Nº 24.348 indicados en el Artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Decreto 1179/94

Introdúcense modificaciones al Decreto Nº 2677/91.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 610.434/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 21.932, el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991 y su modificatorio, Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de1994, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar ajustes técnicos en el mencionado Decreto Nº 2677/91 y su modificatorio Decreto Nº 683/94 y su compatibilización con la normativa vigente.

Que dichos ajustes se centran esencialmente en la necesidad de adecuar las modificaciones introducidas en el régimen automotriz con los acuerdos comerciales que la REPUBLICA ARGENTINA celebró con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos del cálculo del déficit acumulado al que hace referencia el inciso a) del artículo 1º del Decreto 683/94, no se computarán las importaciones de vehículos correspondientes a la categoría B que se hallen comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior incluidas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 501/93. Dicha excepción comprenderá exclusivamente a las importaciones de los vehículos antes mencionados que se hayan efectivizado entre la fecha de entrada en vigencia de la mencionada resolución, y el 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 12 del Decreto Nº 2677/91, modificado por el Decreto Nº 683/94, por el siguiente: "ARTICULO 12. — Para el cáculo de la balanza comercial definida en el Artículo 8º, en las importaciones se computarán:

a) Todas las importaciones de partes, piezas y componentes destinados a su producción (excluyendo respuestos) efectuadas por las empresas terminales y por sus empresas vinculadas.

b) Adicionalmente se computarán como importaciones las adquisiciones en el país por las empresas terminales y por sus empresas vinculadas, de partes, piezas y componentes importados destinados a su producción (excluyendo repuestos), aunque hubieran sido importadas por terceros, salvo cuando las mismas hubiesen sido previamente importadas y compensadas con exportaciones por empresas autopartistas independientes.

c) Asimismo se adicionarán las importaciones de vehículos completos realizados al amparo del Artículo 14, así como las efectuadas al amparo del Protocolo 21 de Integración con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (Anexo VIII al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14), y al amparo de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 1, Acta de Colonia (ex-CAUCE) con la excepción en este último caso de una cantidad máxima de SEIS MIL (6000) unidades anuales aunque hubieren sido efectuadas por otras empresas no vinculadas a la terminal en la medida que se trate de vehículos de la o las marcas que la terminal represente en el país".

Art. 3º — La aplicación de la alícuota preferencial de tasa de estadística establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1309 del 29 de octubre de 1993 y sus eventuales modificaciones para la importación de partes y piezas por las empresas terminales se limitará, a partir del 1º de enero de 1995, a las importaciones que las mismas efectúen al amparo de Certificados de Importación emitidos por la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. La diferencia del importe abonado en concepto de tasa de estadística desde la vigencia del Decreto Nº 1998 del 28 de octubre de 1992 y hasta la entrada en vigencia de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 51 del 12 de noviembre de 1993 y asimismo desde la vigencia del Decreto Nº 683/94 hasta la entrada en vigencia del presente decreto, se imputará a cuenta del pago de los montos establecidos en el artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 683/94.

Art. 4º — Derógase el artículo 14 del Decreto Nº 683/94.

Art. 5º — La diferencia del importe percibido por las empresas terminales por la exportación de vehículos completos y autopiezas en concepto de reintegro, desde la vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1239 del 25 de octubre de 1992 y hasta la vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 303 del 25 de marzo de 1993, se imputará a cuenta del pago de los montos establecidos en el artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 683/94.

Art. 6º — A las empresas terminales que cumplieran con el pago de los montos establecidos en el artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 683/94, el que al solo efecto de su cálculo consideró la diferencia de derechos de importación, se les dará por cumplido el requisito de compensación establecido en el régimen automotriz.

Art. 7º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1112/94

Introdúcense modificaciones en la estructura organizativa de la Secretaría de la Función Pública y de la Subsecretaría de Sistemas de Información

Bs. As., 11/7/94

VISTO los Decretos Nº 990 del 7 de mayo de 1993 y Nº 1778 del 24 de agosto de 1993, sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los decretos citados, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene como competencia definir la política informática de la Administración Nacional, como así también diseñar y supervisar la aplicación de los mecanismos de evaluación y control, con excepción de los organismos comprendidos en el Sistema Científico-Técnico Nacional.

Que la política informática reviste una enorme importancia para el Estado Nacional, no sólo por la envergadura económica de la inversión, en este sector sino, fundamentalmente porque el impacto que tiene esta tecnología sobre los sistemas administrativos la convierte en una herramienta estratégica para la modernización de la Administración Nacional.

Que es indispensable mantener un sistema rector para la gestión de esta política, que garantice una adecuada planificación y el necesario control de ejecución.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha ejercido dicha función a través de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION, mediante un sistema de doble intervención en cada uno de los procedimientos administrativos vinculados a las incorporaciones informáticas.

Que el sistema de control previo, aplicado hasta la fecha, ha sido apto para ordenar una política para el sector basada en los criterios de establecer sistemas abiertos y generar un marco de competencia interempresaria que incrementara la oferta tecnológica y favoreciera una baja de precios.

Que superada esa instancia es aconsejable sustituir esa metodología por otra que permita consolidar la tendencia iniciada favoreciendo, al mismo tiempo, el funcionamiento de un sistema de adquisiciones que logre la transparencia administrativa sin menoscabo de la iniciativa y de la eficiencia de la gestión.

Que una metodología de control por medio de planes y normas con auditoría ex post, garantiza la coherencia de la política en materia informática, agilizando los procedimientos decisorios al reducir la cantidad de intervenciones.

Que la transparencia en la gestión administrativa deviene no sólo de la multiplicación de controles cruzados, sino de la creación de un ambiente en el cual cada funcionario deba asumir la irrenunciable responsabilidad por sus decisiones.

Que para asegurar el efectivo logro de los objetivos políticos, es necesario dotar a la autoridad de aplicación de eficaces instrumentos de planificación y control.

Que a tal efecto resulta necesario introducir modificaciones en la estructura organizativa de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION y sus unidades organizativas dependientes, a fin de adecuarlas a los criterios políticos formulados.

Que las modificaciones introducidas mediante la presente medida no implican alteraciones en el Organigrama ni en la dotación vigente.

Que el presente se ajusta a lo dispuesto por los puntos 3.2 y 3.3 del Anexo I del Decreto Nº 1482/90.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Anexos II y III del Decreto Nº 990/93 y modificatorios, en la parte pertinente a los Objetivos de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION y a la Responsabilidad Primaria y Acciones de las unidades organizativas dependientes de la mencionada Subsecretaría, por los que, como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a dictar las normas reglamentarias para la implementación de la política informática de la Administración Nacional, con excepción de la referida a los organismos integrantes del Sistema Científico-Técnico Nacional.

Art. 3º — Los organismos de la Administración Nacional deben suministrar a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION toda la información que les sea requerida; también deben remitir copia autenticada de los pliegos y bases de condiciones, con sus correspondientes especificaciones técnicas o normativa equivalente a que den lugar todas las contrataciones sobre bienes, insumos, servicios informáticos y sus comunicaciones asociadas.

Art. 4º — Los organismos de la ADMINISTRACION NACIONAL deben comunicar el inicio de los procesos de adquisición y contrataciones, aludidos en el artículo anterior, a fin de que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION determine la conveniencia de enviar un veedor para tomar conocimiento de las pertinentes actuaciones.

Art. 5º — El personal de las unidades organizativas involucradas en la presente modificación mantendrá sus niveles y grados de revista vigentes a la fecha del presente Decreto. La medida incluye los cargos ocupados del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 6º — El presente Decreto entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial, plazo en el que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION dictará las normas que establecerán el marco regulatorio de la política informática del Estado Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OBJETIVOS

Promover el perfeccionamiento de la organización y el funcionamiento de la Administración Nacional y dictar las normas a esos efectos.

Establecer la política de recursos humanos que asegure el desarrollo y el buen funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa. Promover la simplificación y transparencia de los procedimientos administrativos.

Intervenir en el análisis de la política salarial del sector público y participar en las negociacio-

nes establecidas por la Ley Nº 24.185 y normas reglamentarias.

Asegurar la Secretaría Permanente del Consejo Federal de la Función Pública brindando el apoyo técnico-administrativo.

Promover la asistencia económica financiera proveniente de distintas fuentes de financiamiento y brindar asesoramiento técnico a los Estados Provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para ejecutar programas de reforma y modernización de sus sectores públicos y de dinamización de los sectores productivos.

Dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987.

Establecer la política informática como instrumento imprescindible para la Reforma y Modernización de la Administración Nacional. El concepto de Administración Nacional comprende tanto la Administración centralizada, cuanto la descentralizada, las empresas de propiedad total del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, los bancos oficiales, las Fuerzas Armadas, y las de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico-Técnico Nacional.

Evaluar el estado del arte de la tecnología en materia informática o comunicaciones asociadas para su eventual incorporación a la Administración Nacional.

Establecer los cursos de acción que instrumenten el Censo Informático de la Administración Nacional y permitan mantener actualizada la base de datos de los sistemas de información jurisdiccionales.

Proponer la definición de los perfiles de los recursos humanos afectados a funciones informáticas que se incorporen a la Administración Nacional. Determinar las necesidades de capacitación y proponer las pautas de las mismas.

SUBSECRETARIA DE SISTEMAS DE INFORMACION

OBJETIVOS

Formular el Plan General de Sistemas de Información y las normas referentes a su aplicación, supervisando y fiscalizando su implementación. Evaluar la Planificación en esta materia de la Administración Nacional centralizada y descentralizada.

Formular las pautas en materia de arquitectura de sistemas en todo el ámbito de la Administración Nacional.

Supervisar la operación y funcionamiento de la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental, estableciendo normas para su eficiente control técnico y administración.

Asistir a los organismos en la formulación de los proyectos de informatización a llevarse a cabo en dichas unidades pertenecientes a la Administración Nacional.

Establecer la política sobre recursos humanos afectados a funciones informáticas en el ámbito de la Administración Nacional.

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar las bases del Plan General de Sistemas de Información y establecer los cursos de acción para su aplicación e instrumentación en la Administración Nacional.

Definir los perfiles de los recursos humanos afectados a funciones informáticas en la Administración Nacional, las pautas de sus remuneraciones y las de capacitación.

ACCIONES

Proponer las normas de aplicación para toda la Administración Nacional en lo que respecta a la implementación del Plan General de Sistemas de Información en las distintas jurisdicciones y a la definición de los estándares técnicos a los que deberá ajustarse la incorporación de equipamiento, insumos, comunicaciones y servicios informáticos y la correspondiente metodología de su adquisición.

Evaluar los Planes Informáticos de las distintas jurisdicciones de la Administración Nacional.

Tomar conocimiento con anterioridad a su publicación de los procesos de contratación de bienes, insumos, servicios informáticos y sistemas de comunicación de datos, que se produzcan en los organismos, incluso en cumplimiento de convenios o acuerdos con organismos internacionales tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y demás organismos similares creados o a crearse en el futuro, a los efectos de examinar sus aspectos técnicos y económicos.

Dictar las normas de carácter general que regulen estándares, metodología de adquisiciones y calificación de productos a los que deberá ajustarse la incorporación de bienes informáticos en el ámbito de la Administración Nacional.

Administrar y coordinar la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental en sus aspectos técnicos, económicos y presupuestarios.

Dictar las normas sobre el Plan General de Sistemas de Información referentes a su aplicación e implementación. Aprobar la planificación en esta materia de cada jurisdicción.

DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA Y CONTROL DE SISTEMAS DE INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar el funcionamiento de los sistemas de información jurisdiccionales que se desarrollen en el ámbito de toda la Administración Nacional, centralizada o descentralizada, y su adaptación y complementación con el Plan General de Sistemas de Información para la misma.

Establecer los mecanismos de evaluación y control para el buen uso, mantenimiento y modernización de los equipos, insumos, servicios informáticos o comunicaciones relacionadas con ellos.

ACCIONES

Fiscalizar el funcionamiento de los sistemas de información jurisdiccionales existentes en el ámbito de la Administración Nacional.

Fiscalizar todos los convenios y contrataciones que se realicen en el ámbito de la Administración Nacional, de carácter informático o comunicaciones asociadas, cualquiera sea su fuente de financiamiento, incluso en cumplimiento de convenios o acuerdos con organismos internacionales tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y demás organismos similares creados o a crearse en el futuro.

Efectuar el seguimiento de todas las incorporaciones, modificaciones y renovaciones de bienes, insumos, servicios y comunicaciones informáticas, que se produzcan en los organismos de la Administración Nacional, cualquiera sea su fuente de financiamiento.

Intervenir con carácter obligatorio, a través de veedores, en las Comisiones de Preadjudicación u organismos de naturaleza similar, a fin de examinar los procesos de contratación aludidos en las acciones anteriores.

Efectuar auditorías aun de oficio en las áreas informáticas de la Administración Nacional.

Aprobar, con carácter previo a su institucionalización, los diseños de estructuras organizativas de las áreas informáticas que se produzcan en los Organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada.

SEGURIDAD INTERIOR

Decreto 1189/94

Dispónese el refuerzo de los controles en el egreso de personas en todos los pasos fronterizos, puertos y aeropuertos del país.

Bs. As., 18/7/94

VISTO el grave atentado terrorista acaecido en el día de la fecha, que afectara las sedes de la DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (DAIA) y la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA) en el centro de la ciudad de Buenos Aires, causando daños y destrozos sobre personas y bienes, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL adoptar con la mayor urgencia las medidas necesarias para permitir la investigación y esclarecimiento del hecho, evitando que el o los autores y/o responsables del mismo puedan eludir el pronto accionar de la justicia mediante la salida del país.

Que es reiterada jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION permitir el ejercicio, en situaciones de emergencia de carácter extraordinario y grave, de medidas de excepción como la presente, por ser imperioso establecer normas adecuadas para asegurar el accionar de la justicia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el refuerzo de los controles en el egreso de personas, a partir de las 10.00 horas del día de la fecha, en todos los pasos fronterizos, puertos y aeropuertos del país.

Art. 2º — El Subsecretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR dispondrá las medidas particulares que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente régimen excepcional y asimismo dispondrá su finalización cuando lo estime pertinente.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

DUELO NACIONAL

Decreto 1190/94

Decláranse los días 18 al 20 de julio de 1994 con motivo de las muertes producidas por el atentado terrorista perpetrado contra las sedes de la DAIA y AMIA.

Bs. As., 18/7/94

VISTO y CONSIDERANDO que en el día de la fecha se ha perpetrado un atentado terrorista contra las sedes de la DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (DAIA) y la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

Que la magnitud de tan criminal acontecimiento no sólo ha costado vidas humanas y ha causado enormes pérdidas materiales sino que, además, afecta los sentimientos más nobles del pueblo argentino haciendo necesario que el Poder Ejecutivo declare "duelo nacional" como testimonio del repudio y del hondo pesar del Gobierno y del pueblo ante tan luctuoso acontecimiento.

Que tan infausto acto constituye asimismo una agresión al sistema democrático argentino.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

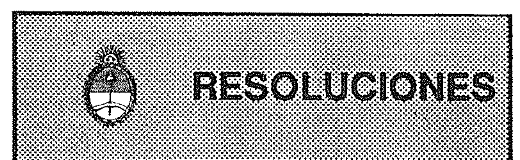
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse días de Duelo Nacional el 18, 19 y 20 de julio de 1994 con motivo de las muertes producidas por el grave atentado terrorista perpetrado en la fecha contra las sedes de la DELEGACION DE ASOCIACIONES ISRAELITAS ARGENTINAS (DAIA) y la ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA (AMIA).

Art. 2º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en señal de duelo, durante los días indicados en el artículo precedente en todos los edificios públicos nacionales, de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y unidades de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 65/94

Rectifícase la designación dispuesta por Resolución Nº 700/94.

Bs. As., 12/7/94

VISTO la Resolución M.J. Nº 700 de fecha 15 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que involuntariamente se consignó erróneamente el número de Documento Nacional de Identidad del causante.

Que a esta altura corresponde proceder a su corrección.

Que el presente se dicta en ejercicio de la facultad acordada por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72 T. O. 1992).

Por ello:

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que el señor Doctor Marcelo Alejandro SOLIMINE, nombrado por Resolución M.J. Nº 700 de fecha 15 de junio de 1994, FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, es titular del Documento Nacional de Identidad Nº 17.616.648.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 195/94

Auspíciase la realización de la Olimpíada Argentina sobre Preservación del Ambiente.

Bs. As., 14/7/94

VISTO el expediente Nº 751.084/94 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO, se constituye en un ámbito institucional apto para el intercambio de experiencias y el fomento de la educación de los temas de incumbencia de la industria petrolera.

Que la OLIMPIADA ARGENTINA SOBRE PRESERVACION DEL AMBIENTE, se realizará cubriendo todo el territorio de la Nación, contando para ello con la organización del citado Instituto.

Que el estudio de la disciplina ambiental, y el desarrollo de la conciencia social en especial en los jóvenes, son necesarios para el establecimiento de una práctica ambiental sostenible.

Que el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 otorga facultades para el dictado de la presente

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de la OLIMPIADA ARGENTINA SOBRE PRESERVACION DEL AMBIENTE, que organizada por el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO, se celebrará en la REPUBLICA ARGENTINA, durante el transcurso del presente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 81/94

Modificación de las metas establecidas en la concesión de los servicios de aguas y cloacas prestados y a prestar en la ciudad de Buenos Aires y en partidos del Conurbano Bonaerense.

Aprobada por acta de Directorio Nº 32/94

Bs. As., 30/6/94

VISTO el expte. ETOSS Nº 10.858-94 y la decisión propuesta por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), ratificada por el Sr. MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de llevar adelante una modificación de las metas establecidas en la concesión de los servicios de aguas y cloacas prestados y a prestar en la ciudad de Buenos Aires y los partidos que componen el Conurbano Bonaerense a efectos de satisfacer impostergables necesidades sociales, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos más importantes de dicha decisión se encuentran en forma prioritaria, el mejoramiento de la calidad de agua potable prestada en vastos sectores de la población actualmente servida, con miras al adelantamiento de las metas establecidas en la concesión de servicios públicos otorgada a la empresa AGUAS ARGENTINAS S. A., como asimismo incorporar al sistema de prestación a población radicada en villas de emergencia que actualmente carecen de esa provisión esencial, y en este caso por pedido expreso de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que dichos objetivos primordiales, de carácter impostergable según surge de los estudios realizados y la información proveniente de distintos organismos gubernamentales, tales como el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES, determinaron la necesidad de establecer el procedimiento previsto en el numeral 18.11.5.1. del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión, en la medida en que el adelantamiento de las metas fijadas al concesionario, junto a la incorporación de población usuaria potencial y zonas no previstas, necesariamente podrían tener incidencia sobre el cuadro tarifario;

Que conforme a dicho numeral, el análisis del cuadro tarifario a través del procedimiento establecido en los pliegos de bases y condiciones de la licitación y consecuente normativa incorporada al contrato de concesión, corresponde que sea llevado a cabo a iniciativa de la Administración Pública, con fundamentos en el fortalecimiento y protección del interés público, que en el caso encuentra sustento real y sustantivo, en los objetivos mencionados precedentemente;

Que conforme a la normativa de la concesión debe obtenerse la previa autorización del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del que al respecto debe autorizarla en la medida en que las razones y fundamentos invocados sean procedentes (numeral 18.11.1.1.), y que expuesta la situación dicha autorización fue otorgada por nota del titular de dicha cartera en fecha 20.04.1994;

Que conforme a la directiva impartida, este organismo de regulación y control, estableció la Mesa de Trabajo la que se constituyó en fecha 12 de mayo de 1994 con la integración de los representantes del ETOSS, en las personas de los titulares de la Gerencias de Economía del Sector, de Administración de Activos y Calidad, respectivamente y por otra parte los representantes de la concesionaria;

Que a efectos de contar con mayor soporte en lo técnico y económico-financiero, el ETOSS, consideró conveniente incorporar al estudio, análisis y evaluación de los distintos aspectos del caso al Coordinador Alterno de la consultora BOOZ ALLEN & HAMILTON, consultora contratada por el ESTADO NACIONAL para llevar a cabo trabajos de organización e implantación inicial del ETOSS, en el marco del concurso convocado y resuelto por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, bajo la supervisión del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF - BANCO MUNDIAL) y que en consecuencia integró la referida Mesa de Trabajo;

Que conforme surge de las actuaciones labradas en el expte. Nº 10.858-94, la Mesa de Trabajo desarrolló su cometido con cumplimiento a los requisitos establecidos en lo numerales 11.11.2.), 18.11.5.1.), 18.11.5.2.), 18.11.6.) y sujeción a los principios generales establecidos en el numeral 18.11.1.) y 18.11.2.) del Pliego de Bases y Condiciones y consecuentes normas establecidas en el contrato de concesión;

Que conforme los requerimientos efectuados a la concesionaria, la misma presentó estudios y brindó información para la evaluación de diversas alternativas, aportó información referida a costos, contando la misma con la debida certificación de los auditores externos, tanto en lo técnico como en lo económico-financiero;

Que teniéndose en cuenta dichas informaciones (concesionaria y auditoria externa), y los antecedentes sobre los diversos temas en consideración, los expertos externos de BOOZ ALLEN & HAMILTON S. A. y las Gerencias de Calidad del Servicio, Administración de Activos y Economía del Sector auscultaron la información de la realidad del mercado, realizaron estudios de costos y evaluaron las alternativas presentadas y emitieron finalmente los respectivos dictámenes que obran en el expediente mencionado, en donde se han analizado los aspectos integrales de la cuestión, es decir, no sólo los correspondientes a la modificación de metas y la incorporación de nuevas expansiones no previstas en la licitación, sino asimismo el análisis de toda la estructura de costos, con sujeción a las normas y condiciones de la concesión;

Que como consecuencia de dichos estudios, se han introducido modificaciones a la presentación efectuada por la concesionaria, y en consecuencia, se han fijado las obligaciones y compromisos que debe acatar la misma en torno a lo que el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS considera el marco más apropiado para dar satisfacción a los objetivos sociales ya enunciados;

Que ello ha dado lugar al establecimiento de obligaciones y plazos para su cumplimiento, todo lo cual se ha establecido sobre la base de los informes técnicos y económico-financiero desarrollados por los organismos técnicos y específicos internos de este organismo de regulación y control y la evaluación de la consultora mencionada anteriormente;

Que como consecuencia de lo expuesto precedentemente, ha surgido la correspondencia de un incremento tarifario, que contempla las variaciones en los costos, precios e ingresos proyectados y su respectiva incidencia, como asimismo el impacto sobre el cuadro tarifario de la modificación de las metas de servicios tanto por el mejoramiento de la calidad del agua potable a ser provista por el concesionario, como por el adelantamiento en la prestación de servicios a zonas y usuarios, incluso de las relocalizaciones urbanas proyectadas;

Que ha intervenido la Gerencia de Asuntos Legales, la que ha analizado el procedimiento y ha emitido su conformidad, conforme a la competencia que le corresponde en su control de legalidad, conforme se encuentra establecido como requisito esencial por el artículo 7º) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria;

Que previa a la resolución del caso, y conforme se establece en el numeral 11.11.1.1.) del contrato de concesión, se ha sometido la cuestión a consideración del Sr. MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio del Sr. SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el cual ha aprobado la modificación del cuadro tarifario, según consta en nota de fecha 30/06/94;

Que habiéndose cumplido todos los requisitos, y condiciones establecidos por el Marco Regulatorio de la Concesión (Decreto 999/92) y las normas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato de Concesión y habiendo intervenido expresamente el Sr. MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tanto en la constitución de la Mesa de Estudios como en la autorización previa a la fijación tarifaria, el Directorio sobre la base de las facultades otorgadas por el art. 17 incisos e), j), k) y u) del Marco Regulatorio (Decreto 999/92) y por unanimidad de sus miembros, adopta la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Contrato de Concesión, como modificación y ampliación del PROGRAMA DE MEJORAS Y EXPANSION DEL SERVICIO del Primer Quinquenio, la ejecución de los proyectos que obran como Anexos III, IV y V de la presentación de AGUAS ARGENTINAS S. A. de fecha 10/06/94, con las salvedades, cronogramas y demás pautas establecidas por el Anexo A de la presente Resolución.

El concesionario deberá, en el término de 15 (quince) días corridos presentar al ETOSS la delimitación de detalle de las áreas de expansión emergentes de la ejecución de los proyectos aprobada en el párrafo anterior.

Art. 2º — Fijar, en 0,830 (CERO COMA OCHOCIENTOS TREINTA) el Coeficiente "K" establecido en los artículos 19, 26 y 44 del Régimen Tarifario de la Concesión, en virtud de lo normado en la cláusula 11.2 del Contrato de Concesión.

Art. 3º — Incrementar, en un 13,5 % (TRECE COMA CINCUENTA POR CIENTO) los valores establecidos en los artículos 38 y 39 del mencionado Régimen.

Art. 4º — Fijar, en $ 450 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA) el valor referencial del cargo de infraestructura para el servicio de abastecimiento de agua potable y en $ 670 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA) el valor referencial del cargo de infraestructura del servicio de desagüe cloacal del artículo 40 del Régimen Tarifario de la Concesión.

Art. 5º — Fijar, los valores establecidos en el artículo 36 del Régimen Tarifario de la Concesión, en:

* Conexión de agua en acera.

Diámetro	Precio
de 13 a 32 mm	$ 191,00 (PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO).
de 33 a 50 mm	$ 248,00 (PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO).
de 51 a 75 mm	$ 362,00 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS).
mayores de 76 mm	$ 482,00 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS).

*Conexión de desagüe cloacal en acera.

Todos los diámetros $ 284,00 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO).

* Conexión de agua en calzada o en acera opuesta.

Diámetro	Precio
de 13 a 22 mm	$ 284,00 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO).
de 33 a 50 mm	$ 298,00 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO).
de 51 a 75 mm	$ 426,00 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS).
mayores de 76 mm	$ 567,00 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE).

* Conexión de desagüe cloacal en calzada o en acera opuesta

Todos los diámetros $ 319,00 (PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE).

Art. 6º — Será condición, para la aplicación de esta Resolución, que AGUAS ARGENTINAS S. A. suscriba de conformidad y sin reservas las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo 1 de la presente.

Art. 7º — El Concesionario deberá, en el término de 15 (QUINCE) días corridos contados a partir de la notificación, presentar la reformulación de las planillas 1, 2 y 3 del Anexo I del Contrato de Concesión como consecuencia de las modificaciones de los Anexos III, IV y V citados en el artículo 1.

Art. 8º — Fíjase al 24 de junio de 1994 como fecha de cierre la presente Revisión Tarifaria Extraordinaria, la que será de aplicación para el objeto dispuesto en el numeral 11.11.4.2. del Contrato de Concesión.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese al Concesionario, tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA; remítase copia a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION; notifíquese a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO; incorpórese como Anexo al Reglamento del Usuario, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Horacio J. Reolfi. — Jorge C. Rais. — Héctor Marzocca. — Eduardo R. Cevallo. — José M. Moirón. — Ismael Mata.

ANEXO "A"

Extracto de los informes de las Gerencias de Calidad del Servicio y Administración de Activos.

Por lo tanto, como conclusión, es opinión de estas Gerencias, que debe aprobarse la propuesta de la concesionaria Aguas Argentinas S. A., en cuanto a los anexos que se detallan a continuación:

ANEXO III	"PROYECTO DE SUSTITUCION DE AGUA CON NITRATOS"
ANEXO IV	"AUMENTO DE METAS DE INVERSION DEL PRIMER PLAN QUINQUENAL"
ANEXO V	"INSTALACION DE AGUA Y CLOACAS EN VILLAS DE EMERGENCIA (CAPITAL FEDERAL)"

Sin perjuicio de lo expuesto a continuación, como anexo I del presente informe, se detallan los compromisos y plazos con fechas límites de ejecución de las nuevas metas comprometidas.

ANEXO I

PROYECTO DE SUSTITUCION DE AGUA CON NITRATO

INVERSIONES

ANTEPROYECTO		FONDO PERDIDO	ADELANTO
C	$ 940.000	$ 940.000	
D	$ 7.952.000	$ 3.976.000	$ 3.976.000
F	$ 3.901.000		$ 3.901.000
H	$ 1.189.000	$ 309.000	$ 880.000
I	$ 2.956.000	$ 912.000	$ 2.044.000
K	$ 7.343.000		$ 7.343.000
L	$ 2.564.000	$ 2.564.000	
M	$ 5.000.000	$ 5.000.000	
TOTAL	$ 31.845.000	$ 13.701.000	$ 18.144.000

FECHA LIMITE DE EJECUCION

ANTEP.	DENOMINACION	FECHA
C	Derivación desde Capital Federal a Sáenz Peña en Tres de Febrero	30-06-1995
D	Alimentación desde Estación Elevadora La Matanza a Morón.	30-06-1996
F	Distribución a Morón y Tres de Febrero.	30-06-1996

ANTEP.	DENOMINACION	FECHA
H	Complemento desde Parque Leloir a Ayerza y Castelar.	31-09-1995
I	Alimentación desde Estación Elevadora Lanús a Villa Mauricio.	31-03-1996
K	Complemento del Tercer Refuerzo y rebombeo.	30-06-1996
L	Complemento Batería Burzaco.	30-06-1996
M	Nueva Batería en Longchamps.	30-06-1996

AUMENTO DE METAS DE INVERSION DEL PRIMER PLAN QUINQUENAL

INVERSIONES

AMPLIACION DEL ESTAB. POTABILIZADOR "GENERAL MANUEL BELGRANO" 300.000 m^3/día	$	14.000.000.-
AMPLIACION DE REDES REDES DE DISTRIBUCION, EN APROXIMADAMENTE 300.000 HABITANTES	$	66.440.000.-

FECHA LIMITE DE EJECUCION

PROYECTO	FECHA
ESTAB. POTABILIZADOR "GRAL. MANUEL BELGRANO"	30-06-1996
REDES DE DISTRIBUCION	30-06-1997

El adelanto de las metas, se llevará cabo en los plazos y límites de ejecución establecidos sin causa eximente de responsabilidad, salvo razones de fuerza mayor que alteraran la actual situación, no aceptándose reservas o resguardos, en particular las invocadas en el punto 3) del Anexo IV de la presentación del concesionario del 10 de junio de 1994.

INSTALACION DE AGUA Y CLOACA EN VILLAS DE EMERGENCIA

INVERSIONES

GLOBAL TODO EL CONJUNTO DE VILLAS	$	9.800.000.-

FECHA LIMITE DE EJECUCION

ANTEPROYECTO	FECHA LIMITE
VILLA 1 — 11 — 14	30-06-96
VILLA 3	"
VILLA 6	"
VILLA 15	"
VILLA 19	"
VILLA 20	"
VILLA 21 — 24	"
NHT ZAVALETA 19	"
BARRIO RIVADAVIA	"

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 168/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por Atanor S. A.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el expediente Nº 624.970/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ATANOR SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de productos químicos, con domicilio en Sarmiento 329, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ATANOR SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Sarmiento 329, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 624.970/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ATANOR SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Sarmiento 329, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 168

Expte. M. E. y O. S. P. Nº 624.970/93

Empresa: ATANOR SOCIEDAD ANONIMA

Descripción del Producto a Importar:

Posición N. C. E.	Descripción
3808.30.199	Sal amina del Acido 2,4 diclorofenoxiacético.

Descripción del Producto a Importar:

Posición N. C. E.	Descripción
3808.30.159	ACETOCLOR 2 - Cloro -N- (etoximetil) - N - (2 - etil - 6 metil fenil) acetamida.
3808.30.159	ALACLOR 2 - Cloro - 2,6 - dietil - N - (metoximetil) acetanilida.
3808.30.191	BENTAZON 3 - Isopropil - 1 H -2,1, 3 -benzotiadizina - 4 (3 H) - ona - 2,2 dioxida.
3808.10.199	CLORPIRIFOS Tiofosfato de 0,0 - dietil -0,3,5,6 - tricloro -2- piridilo.

Condición especial:

Se limita la cantidad de BENTAZON 3 - Isopropil -1 H -2,1, 3 - benzotiadizina - 4 (3 H) - ona - 2,2 - dioxida; a importar con desgravación hasta, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LITROS (350.000) litros anuales

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	684.224,00	—	—
1993	684.224,00	719.811,42	35.587,42
1994	684.224,00	3.027.000,00	2.342.776,00
TOTAL		3.746.811,42	2.378.363,42

Comisión Nacional de Transporte Automotor

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR

Resolución 209/94

Adóptanse medidas en relación al transporte de cargas por automotor de jurisdicción nacional.

Bs. As., 12/7/94

VISTO el Expediente Nº 432/94 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se ha desarrollado el programa para implementar la Evaluación Psicofísica y Emisión de la Licencia Nacional Habilitante de los conductores

que realicen tareas de conducción de vehículos afectados al transporte de cargas por automotor, sometidos a la jurisdicción nacional.

Que dicho programa se integra dentro del sistema nacional hoy vigente para la habilitación de conductores de servicios de transporte por automotor de pasajeros y cargas peligrosas sometidos a la jurisdicción nacional mediante la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 420 de fecha 26 de julio de 1993.

Que en su elaboración se han tenido en cuenta las atribuciones conferidas a esta Comisión Nacional por los Decretos Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993 y Nº 2044 de fecha 6 de octubre de 1993, para regular lo relativo a los servicios que se prestan bajo su jurisdicción, cuya operación en condiciones de seguridad procede resguardar a través de la adecuada habilitación de los conductores que en los mismos se desempeñan.

Que asimismo se han tenido presentes las disposiciones de los Decretos Nº 692 de fecha 27 de abril de 1992 y Nº 2254 de fecha 1º de diciembre de 1992.

Que en consecuencia procede aprobar y poner en ejecución el precitado programa.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones de los Decretos Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993 y Nº 2044 de fecha 6 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Los conductores que realicen tareas de conducción en vehículos afectados al transporte de cargas por automotor, de jurisdicción nacional, deberán contar con la Licencia Nacional Habilitante para la conducción de estos vehículos, la que será otorgada previa evaluación psicofísica de los aspirantes, en las condiciones y con los recaudos establecidos por la Resolución S. T. Nº 420/93.

Art. 2º — Toda empresa, ente o persona en su calidad de dador, generador, receptor, operador o transportista, permanente o eventual, de cargas, está obligada a verificar el cumplimiento del requisito de posesión de la Licencia Nacional Habilitante, por parte de los conductores afectados al transporte de cargas.

Art. 3º — Los exámenes a que se refiere el Artículo 1º serán realizados por los prestadores habilitados especialmente y por aquellos que en el futuro se habiliten.

Art. 4º — Establécese, de acuerdo con lo fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 166 de fecha 23 de abril de 1992, el arancel de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO ($ 165) por examen. Este arancel incluye el canon a favor de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de PESOS DIECIOCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 18,24) y el I. V. A. correspondiente, el cual estará a cargo de las empresas en las cuales el personal de conducción presta o prestará servicios, o bien del propio conductor cuando se tratara de explotación de vehículos por sus propios dueños.

Art. 5º — Establécese la programación de los exámenes a partir del primero de agosto de 1994 y el período de fiscalización de acuerdo con lo siguiente:

PERIODO DE REVISION PSICOFISICA		OBLIGATORIEDAD DE CONCURRIR SEGUN Nº DE D. N. I.			PERIODO DE FISCALIZACION DESDE
Agosto	1994	mayor	a	22.000.000	01-10-94
Setiembre	1994	21.999.999	a	21.000.000	01-11-94
Octubre	1994	20.999.999	a	20.000.000	01-12-94
Noviembre	1994	19.999.999	a	19.000.000	01-01-95
Diciembre	1994	18.999.999	a	18.000.000	01-02-95
Enero	1995	17.999.999	a	17.000.000	01-03-95
Febrero	1995	16.999.999	a	15.000.000	01-04-95
Marzo	1995	14.999.999	a	14.000.000	01-05-95
Abril	1995	13.999.999	a	13.000.000	01-06-95
Mayo	1995	12.999.999	a	12.000.000	01-07-95
Junio	1995	11.999.999	a	11.500.000	01-08-95
Julio	1995	11.499.999	a	11.000.000	01-09-95
Agosto	1995	10.999.999	a	9.000.000	01-10-95
Setiembre	1995	8.999.999	a	8.500.000	01-11-95
Octubre	1995	8.499.999	a	8.000.000	01-12-95
Noviembre	1995	7.999.999	a	7.000.000	01-01-96
Diciembre	1995	6.999.999	a	6.000.000	01-02-96
Enero	1996	5.999.999	a	5.000.000	01-03-96
Febrero	1996	4.999.999	a	4.000.000	01-04-96
Marzo	1996	3.999.999	a	3.000.000	01-05-96
Abril	1996	2.999.999	a	2.000.000	01-06-96
Mayo	1996	Menor	a	2.000.000	01-07-96

Art. 6º — La expedición de la Licencia Nacional Habilitante para la actividad estará a cargo de la Gerencia de Evaluación Psicofísica de los Conductores.

Art. 7º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de cargas (FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, FEDERACION NACIONAL DE CAMIONEROS).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elio C. Cipolatti. — Héctor G. Krantzer. — Jorge P. Bendomir.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 258/94

Normas de procedimiento para formular y tramitar requerimientos de pago de deuda consolidada.

Bs. As., 27/6/94

VISTO la Resolución Nº 1463 del 12 de noviembre de 1991 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que establece las condiciones para formular los requerimientos de pago de deudas consolidadas, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE HACIENDA ya tiene requerimientos de pago de deudas consolidadas de distintos organismos por iguales conceptos en cada jurisdicción presupuestaria que alcanzan en cada caso a múltiples acreedores y por importes individuales de relativa importancia.

Que dado el tiempo transcurrido desde la disposición del pago de deudas consolidadas, se hace necesario agilizar los trámites necesarios para acelerar los pagos que se efectúen mediante la entrega de Bonos de Consolidación.

Que el trámite actual, en el caso del pago de deudas consolidadas por obligaciones de distintos organismos a múltiples acreedores, por iguales conceptos en una misma jurisdicción presupuestaria y con pagos simultáneos, produce un congestionamiento de pedidos a ser intervenidos por el Organismo de Control y efectivizados por la SECRETARIA DE HACIENDA, que demora más de lo razonable todas las liquidaciones con Bonos de Consolidación.

Que en los referidos casos dicha tramitación puede agilizarse sin dejar de cumplir con las normas establecidas para formular y tramitar los requirimientos de pago de deudas consolidadas.

Que para ello se hace necesario establecer un procedimiento que agilice la colocación de los respectivos Bonos de Consolidación.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION comparte dicho criterio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer las siguientes normas de procedimiento para formular y tramitar requerimientos de pago de deuda consolidada, a los que deberán ajustarse la Oficina Nacional de Crédito Público y los organismos con deudas consolidadas cuya naturaleza coincida con las enumeradas en la Ley Nº 23.982, artículo 7º, incisos b), y c), y cuyo pago deba efectuarse simultáneamente a más de cien acreedores y por un mismo concepto, mediante la entrega de Bonos de Consolidación:

a) El organismo deudor integrará un formulario de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada, por cada acreedor, el que deberá suscribirlo conforme a las disposiciones vigentes, conjuntamente con la respectiva acta-renuncia, que como Anexo I integra la presente.

b) El organismo deudor retendrá las formula individuales suscriptas por cada acreedor y enviará a la SECRETARIA DE HACIENDA, Oficina Nacional de Crédito Público, un único Requerimiento de Pago —según modelo que se agrega como Anexo II—, conjuntamente con las actas -renuncia individuales, y dos listados incluyendo, en uno las deudas a cancelar mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional y en el restante, las deudas a cancelar con Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses, acompañados con los respectivos soportes magnéticos (diskette).

Dichos listados se confeccionarán, con el diagrama que se acompaña como Anexo III, desagregados por acreedor y cantidad de Bonos, al valor nominal, a acreditar en cada caso, con la suma total de Bonos a entregar. De cada acreedor deberán constar todos los datos detallados en el formulario de REQUERIMIENTO DE PAGO DE DEUDA CONSOLIDADA.

El Requerimiento de Pago único y los citados listados deberán estar suscriptos por el/los responsable/s del Organismo deudor autorizado/s normativamente e intervenidos por el Organismo de Control.

c) Recibida dicha documentación por la Oficina Nacional de Crédito Público, procederá de inmediato a entregar los Bonos en la forma de práctica, utilizando al efecto copia de los listados que reciba de los Organismos deudores. Posteriormente ingresará la información, a nivel individual, en la respectiva base de datos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

BUENOS AIRES,

ACTA DE RENUNCIA

Por la presente ....
manifiesta conformidad en cuanto a la liquidación que surge del Formulario/s de Requerimiento de Pago de Deuda Consolidada individualizado/s mediante:

NUMERO/S DE ORDEN DE LIQUIDACION: ....
ORGANISMO: ....

TITULO: BONOS DE CONSOLIDACION EN PESOS / DOLARES ESTADOUNIDENSES (*)
IMPORTE:....................................

renunciando en forma total, absoluta y expresa a toda acción judicial o extrajudicial por las obligaciones que se cancelan con los valores citados (Conforme al artículo 17 de la Ley Nº 23.982).

FIRMA: ....
ACLARACION: ....
D. N. I.:.......................................

Se firma en presencia de:

FIRMA: ....
ACLARACION: ....

(*) TACHAR LO QUE NO CORRESPONDE

ANEXO II

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA TIPO IMPRENTA

REQUERIMIENTO DE PAGO GLOBAL DE DEUDA CONSOLIDADA
LIQUIDACION LEY 23.982 - RESOLUCION S.H. NO. /94
A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Sírvase cancelar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23.982, el Dec. 2140 y la Res. S.H. NO. /94 la obligacion consolidada global que se identifica a continuacion, por la suma indicada, con la forma de pago solicitada y a favor de los acreedores detallados en el anexo.

ORIGEN DE LA DEUDA — **SELLO DE RECEPCION**

DENOMINACION ORGANISMO DEUDOR	COD. IDENTIF. ORGANISMO	NO. ORDEN LIQ.

EXPTE./NRO. DE TRAMITE	ORIGEN DE LA OBLIGACION	COD. CONCEPT	FECHA
			1 4 91

EXCLUSIVAMENTE PARA LLENAR EN CASO DE CONTROVERSIA JUDICIAL

JUZGADO Y SECRETARIA	
AUTOS O CAUSA	

DATOS DE LOS ACREEDORES

SON LOS QUE FIGURA EN EL/LOS LISTADO/S ADJUNTO/S.

IMPORTE TOTAL A CANCELAR SEGUN LISTADO/S ADJUNTO/S (1)

IMPORTE TOTAL A CANCELAR EXPRESADO EN BONOS PESOS V.N.	EN NUMEROS
IMPORTE TOTAL A CANCELAR EXPRESADO EN BONOS DOLARES ESTADOUNIDENSES V.N.	EN NUMEROS

RENUNCIA Y CONFORMIDAD DEL ACREEDOR

LA MISMA HA SIDO MANIFESTADA EN LOS FORMULARIOS INDIVIDUALMENTE CONFECCIONADOS OPORTUNAMENTE CONFORMADOS POR EL ORGANISMO DEUDOR Y EL ACREEDOR; RETENIDOS POR ESTE ORGANISMO.

FIRMA DE LA LIQUIDACION Y REQUERIMIENTO DE PAGO

Los abajo firmantes declaran que:
1- La obligacion a cancelar es legítima y corresponde a operaciones o prestaciones genuinas realizadas por el acreedor original con el Organismo deudor. 2- La liquidacion ha sido practicada de acuerdo con las prescripciones de la Ley 23.982 y sus normas reglamentarias. 3- Estan normativamente habilitados para representar al organismo deudor.

Lugar y Fecha — Firma/s Responsable/s del organismo deudor autorizado/s normativamente

INTERVENCION DEL ORGANISMO DE CONTROL

Lugar y Fecha — Firma/s Responsable/s

ESTE DOCUMENTO DEBE SER LLENADO POR TRIPLICADO Y FIRMADO EN ORIGINAL EN TODAS LAS COPIAS

(1) Cantidad de fojas

ANEXO III - A

LISTADO CAJA DE VALORES Fecha:
Colocación de Bonos de Consolidación — BOCON Proveedores. Dólares Estadounidenses.

EMPRESAS — BONOS A ACREDITAR —En U$S valor nominal—

Secuencia:

Razón Social:
Nacionalidad:
Tipo y Nro. de Documento:
Nro. Inscripto:
Autoridad Jurisdiccional:
A la orden del Juzgado:
Dirección:
Localidad:
Provincia:
T.E. / Télex / Fax: VNO:

Secuencia:

Razón Social:
Nacionalidad:
Tipo y Nro. de Documento:
Nro. Inscripto:
Autoridad Jurisdiccional:
A la orden del Juzgado:
Dirección:
Localidad:
Provincia:
T.E. / Télex / Fax: VNO:

TOTAL A PAGAR EN BONOS VNO:

ANEXO III-B

LISTADO CAJA DE VALORES Fecha:
Colocación de Bonos de Consolidación — BOCON Proveedores. Pesos.

EMPRESAS — BONOS A ACREDITAR —En $ valor nominal—

Secuencia:

Razón Social:
Nacionalidad:
Tipo y Nro. de Documento:
Nro. Inscripto:
Autoridad Jurisdiccional:
A la orden del Juzgado:
Dirección:
Localidad:
Provincia:
T.E. / Télex / Fax: VNO:

Secuencia:

Razón Social:
Nacionalidad:
Tipo y Nro. de Documento:
Nro. Inscripto:
Autoridad Jurisdiccional:
A la orden del Juzgado:
Dirección:
Localidad:
Provincia:
T.E. / Télex / Fax: VNO:

TOTAL A PAGAR EN BONOS VNO:

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 883/94

Adóptanse medidas en relación al salario neto correspondiente a los trabajadores incluidos en los Programas Intensivos de Trabajo.

Bs. As., 15/7/94

VISTO, la Ley 24.013, las Resoluciones M.T.S.S. Nº 89/94 y 661/94, los convenios suscriptos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las respectivas Provincias para la ejecución coordinada de los Programas Intensivos de Trabajo y el Expediente Nº 975.427/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.013 recae en esta cartera de Estado.

Que dicha norma legal crea el Fondo Nacional de Empleo cuya administración y gestión compete a éste Ministerio.

Que al amparo de la citada ley se han promovido Programas de emergencia ocupacional entre los que se encuentran los Programas Intensivos de Trabajo (P.I.T.).

Que mediante Convenios con las Provincias y Municipalidades se han asignado recursos del fondo Nacional de Empleo, aplicables al pago de salarios y cargas sociales de los proyectos aprobados.

Que para posibilitar el pago de salarios y cargas sociales en tiempo y forma, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL apoyará las tareas que actualmente desarrollan las Provincias y Municipios.

Que a tal fin se considera oportuno que las liquidaciones de sueldos y aportes que realizan las Provincias y Municipalidades sean efectivizadas directamente a los trabajadores y a los organismos recaudadores por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en todos los casos por cuenta y orden del respectivo empleador.

Que dicho procedimiento además de agilizar las tareas que desarrollan los organismos Provinciales y Municipales, mejorará el control de gestión y auditoría integral del Programa asignado al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en los respectivos convenios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL efectivizará en forma directa el salario neto correspondiente a los trabajadores incluidos en los Programas Intensivos de Trabajo (P.I.T.), en base a las liquidaciones que presenten las Provincias y Municipios responsables de su contratación. También se abonará al trabajador, mediante el sistema de pago directo, el importe que correspondiere en concepto de asignaciones familiares.

Art. 2º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL depositará en forma directa en los organismos recaudadores de aportes y contribuciones el importe correspondiente a los trabajadores del Programa Intensivo de Trabajo (P.I.T.), conforme a las boletas de depósitos que presentará la Provincia o Municipio responsable de los aportes y contribuciones.

Art. 3º — La Provincia o Municipio como empleador del personal contratado en los Programas Intensivos de Trabajo (P.I.T.) conservará el conjunto de obligaciones legales que resulten de su calidad de empleador, amén de las establecidas en la Resolución M.T.S.S. Nº 661/94 con excepción de la obligación de pago del salario a los trabajadores y los aportes y contribuciones a los organismos recaudadores, que realizará el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL por exclusiva cuenta y orden del empleador.

Art. 4º — Mediante Resolución de la Subsecretaría de empleo se establecerán los plazos y las condiciones en que cada organismo empleador de trabajadores incluido en el Programa Intensivo de Trabajo (P.I.T.), irá adaptando lo establecido en la presente resolución modificando la forma actual de pago del salario a los trabajadores y aportes y contribuciones a los organismos recaudadores.

Art. 5º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL efectuará por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social las transferencias de salarios netos y de las asignaciones familiares a los trabajadores, y los aportes y contribuciones a los organismos recaudadores correspondientes en todos los casos por cuenta y orden de los respectivos empleadores sin que ello implique asumir ninguna otra responsabilidad que no sea la del pago con subrogación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1717/94

Apruébanse Normas relativas a la importación de Equipos y vehículos utilitarios destinados a productores que tuvieren proyectos aprobados de reconversión ovina.

Bs. As., 13/7/94

VISTO los Decretos 2151/92, 934/93 y 2720/93 y las Resoluciones Nros. 193/93 (S.I.), 421/93 (S.A.G.P.) y 1149/93 (M.E. y O. y S.P.), relativos a la Importación de Equipos y vehículos utilitarios destinados a productores que tuvieren proyectos aprobados de reconversión ovina, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen establece el otorgamiento de certificados de importación con exención total de derechos de importación y parcial de la tasa de estadística previstos en el Decreto Nº 2151/92 y en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1149/93.

Que en consecuencia, corresponde establecer la normativa correspondiente para la aplicación del régimen por parte del Servicio Aduanero e inclusive, a través del Sistema Informático María.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las Normas relativas a la Importación de Equipos y vehículos utilitarios destinados a productores que tuvieren proyectos aprobados de reconversión ovina contenidas en los Anexos I - INDICE TEMATICO, II DISPOSICIONES NORMATIVAS y III FACSIMIL DE FIRMAS.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATIVO

ANEXO	TEMA
II	DISPOSICIONES NORMATIVAS
III	FACSIMIL DE FIRMAS

ANEXO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. — La importación de Equipos y vehículos utilitarios destinados a productores que tuvieren proyectos aprobados de reconversión ovina, se encuentra eximida del pago de derechos de importación, según lo establece el Artículo 1º del Decreto 2720/93, quedando sujeta al pago de la tasa de estadística —TRES POR CIENTO (3 %)— y a los demás tributos que gravan la importación para consumo.
No será aplicable la tasa de estadística a las importaciones comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que exceptúan su pago.

2. — A los efectos de gozar del beneficio tributario citado, los documentantes deberán integrar al Despacho de Importación para su oficialización y presentación, el Certificado de Importación expedido por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial —Dirección Nacional de Industria—, firmado por los funcionarios cuyo facsímil de firma consta en el Anexo III de esta Resolución.

3. — El registro a comsuno de la mercadería deberá efectuarse dentro del plazo de vigencia que indique la Autoridad de Aplicación en el Certificado de Importación, incluso cuando se trate de importaciones parciales.

4. — La importación de vehículos utilitarios en las condiciones señaladas precedentemente, no se encuentra alcanzada por las restricciones del Decreto 2677/91.

5. — Los bienes que se importen al amparo del presente régimen serán nuevos y sin uso, y los beneficiarios no podrán enajenarlos por el término de CINCO (5) años sin autorización de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que actuará como autoridad de aplicación.

6.— La comprobación de destino de la mercadería será realizada por la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, por lo que no es exigible el pago de la tasa por ese servicio ni aplicable el procedimiento aduanero vigente para esa comprobación.

7. — Cuando el Servicio Aduanero comprobare o le haya sido comunicado por la Autoridad de Aplicación que tiene a su cargo la Comprobación de Destino, una transgresión al presente régimen, se instruirá sumario correspondiente en los términos del Artículo 965 del Código Aduanero.

ANEXO III

FACSIMIL DE FIRMAS

Facsímil de firma de los funcionarios autorizados por la Secretaría de Industria a suscribir el Certificado de Importación con exención de derechos previsto en el Decreto Nº 2151/92 y Resolución SI Nº 193/93:

Lic. Edgardo FIGUEROA — LIC. EDGARDO A. FIGUEROA, DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA

Lic. Edmundo LEAL — LIC. EDMUNDO LEAL, DIRECTOR DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1718/94

Apruébanse Normas relativas al Régimen de Especialización industrial.

Bs. As., 13/7/94

VISTO el Decreto 2641/92, las Resoluciones SI Nros. 14/93, 80/93, 148/93 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nro. 1149/93 relativos al Régimen de Especialización Industrial destinado a facilitar la reconversión productiva del complejo industrial empresario, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen establece el otorgamiento de licencias de importación con aranceles diferenciales a las empresas productoras de bienes manufacturados, contra el compromiso de incremento de exportaciones y por hasta el monto de dicho incremento.

Que en consecuencia, corresponde establecer la normativa correspondiente para la aplicación del régimen por parte del Servicio Aduanero, inclusive a través del Sistema Informático María.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las Normas relativas al Régimen de Especialización Industrial destinado a facilitar la reconversión productiva del complejo industrial empresario contenidas en los Anexos I - INDICE TEMATICO, II DISPOSICIONES NORMATIVAS, III TRATAMIENTO ARANCELARIO DIFERENCIAL, IV CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA y V FACSIMIL DE FIRMAS.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	DISPOSICIONES NORMATIVAS
III	TRATAMIENTO ARANCELARIO DIFERENCIAL
IV	CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA
V	FACSIMIL DE FIRMAS

ANEXO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. — La importación de mercaderías realizadas al amparo de los programas compromiso aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio, gozarán del otorgamiento de Derechos de Importación diferenciales, que conforman el Anexo III de esta Resolución, según lo establece el artículo 5º del Decreto 2641/92, quedando sujeta al pago de la tasa de estadística —TRES POR CIENTO (3 %)— y a los demás tributos que gravan la importación para consumo.
No será aplicable la tasa de estadística a las importaciones comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) que exceptúan su pago.

2. — A los efectos de gozar del beneficio tributario citado, los documentantes deberán integrar al Despacho de Importación para su oficialización y presentación, el Certificado de Desgravación Arancelaria cuyo modelo conforma el Anexo IV de esta Resolución, firmado por los funcionarios cuyo facsímil de firma consta en el Anexo V de esta Resolución.

3. — El registro a consumo de la mercadería deberá efectuarse dentro del plazo de vigencia del Certificado de Desgravación Arancelaria (18 meses desde su emisión), incluso cuando se trate de importaciones parciales.

4. — El Certificado de Desgravación Arancelaria tiene carácter intransferible para el beneficiario.

5. — La comprobación de destino de la mercadería será realizada por la Secretaría de Industria, por lo que no es exigible el pago de la tasa por ese servicio ni aplicable el procedimiento aduanero vigente para esa comprobación.

6. — Cuando el Servicio Aduanero comprobare o le haya sido comunicado por la Autoridad de Aplicación que tiene a su cargo la Comprobación de Destino una transgresión al presente régimen, se instruirá sumario correspondiente en los términos del Artículo 965 del Código Aduanero.

ANEXO III

TRATAMIENTO ARANCELARIO DIFERENCIAL

El Derecho de Importación diferencial a aplicar será el siguiente (Dto. 2641/92 Art. 5º):

1.— Hasta el 31 de diciembre de 1996: DOS (2%) POR CIENTO.

2.— Desde el 1º de enero de 1997 y hasta el 31 de diciembre de 1999, se aplicará la siguiente fórmula de convergencia:

$$DI = 2\% + (A - 2\%) \times B$$

donde:

DI: Derecho de Importación resultante.
A: Derecho de Importación vigente al momento de despacho.
B: 0,25 durante 1997
0,50 durante 1998
0,75 durante 1999

ANEXO IV

CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA

EMPRESA:

Nº DE IMPORTADOR/EXPORTADOR:

POSICION N.C.E.:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO:

MONTO AUTORIZADO A DESGRAVAR:

ARANCEL APLICABLE:

PORCENTAJE DE DESGRAVACION:

El presente Certificado de Desgravación Arancelaria tendrá una validez para la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de DIECIOCHO (18) meses desde la fecha de su emisión. El mismo se emite en función del programa Nº aprobado el / / por Resolución SIC Nº

Firma Autorizada

CERTIFICADO DE DESGRAVACION ARANCELARIA Nº

ANEXO V

FACSIMIL DE FIRMAS

Fascimil de firma de los funcionarios autorizados por la Secretaría de Industria a suscribir el Certificado de Desgravación Arancelaria previsto en el Decreto Nº 2641/2 y Resolución SI Nº 14/93:

Lic. Edgardo FIGUEROA

LIC. EDGARDO A. FIGUEROA
DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA

Lic. Edmundo LEAL

LIC. EDMUNDO LEAL
DIRECTOR DE APLICACION DE LA
POLITICA INDUSTRIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1719/94

Apruébanse Normas relativas al pago de la tasa de estadística para la importación de automotores y partes y sus piezas.

Bs. As., 13/7/94

VISTO el Decreto Nº 683/94 relativo a la importación de automotores y partes y piezas de los mismos, en el marco del Decreto Nº 2677/91, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen establece una eximición en forma parcial del pago de la tasa de estadística, cuando se posea el correspondiente Certificado de Desgravación Arancelaria.

Que en consecuencia, corresponde establecer la normativa correspondiente para la aplicación del régimen por parte del Servicio Aduanero, inclusive a través del Sistema Informático María (S.I.M.).

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida en el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas al pago de la tasa de estadística para la importación de automotores y partes y piezas de los mismos contenidas en el Anexo I - Indice Temático, Anexo II - Disposiciones Normativas, Anexo III - Listado de Empresas Terminales Automotrices radicadas en el país, Anexo IV - Listado de Empresas Autopartistas o Empresas Terminales no radicadas en el país.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Industria. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II DISPOSICIONES NORMATIVAS.

ANEXO III LISTADO DE EMPRESAS TERMINALES AUTOMOTRICES RADICADAS EN EL PAIS.

ANEXO IV LISTADO DE EMPRESAS AUTOPARTISTAS O EMPRESAS TERMINALES NO RADICADAS EN EL PAIS.

ANEXO II

1.— DISPOSICIONES NORMATIVAS

1.1 — Los despachos de importación de conjuntos, subconjuntos (C.K.D.) y partes y piezas de automotor amparados por certificados de importación otorgados a las empresas terminales de la industria automotriz, cuyo listados obra como Anexo III de la presente, gozan de la rebaja de la tasa de estadística del diez por ciento (10 %) al tres por ciento (3 %).

1.2 — Los despachos de importación de partes y piezas de automotor, amparados por certificados de importación otorgados a las empresas autopartistas o a las empresas terminales no radicadas en el país, cuyo listado obra como Anexo IV de la presente, no gozan de la rebaja de la tasa de estadística del diez por ciento (10 %) al tres por ciento (3 %).

1.3 — Los despachos de importación de automotores amparados por certificados de importación otorgados a las empresas terminales automotrices que se encuentren radicadas o no en el país, abonarán una tasa de estadística del diez por ciento (10 %).

1.4 — No será aplicable la tasa de estadística para la importación de mercaderías cuando la posición de la N.C.E. exceptúe su pago.

1.5 — No será necesario que los documentantes involucrados en los Puntos 1.1, 1.2 y 1.3, adjunten a los despachos de importación los certificados de importación de las mercaderías. Dicho requisito será reemplazado por una declaración jurada en el OM 680, en la cual los importadores hagan mención al marco legal mediante el cual se efectúa la importación, y al número y fecha de vencimiento del certificado otorgado por la Dirección Nacional de Industria, que ampara a las mercaderías cuya importación se pretende.

1.6 — Las aduanas del registro de la destinación a consumo, constatarán que los documentantes se encuentran incluidos dentro de los listados que obran como Anexos III y IV de la presente, según corresponda.

1.7 — La Secretaría del Interior y el Departamento Informática deberán arbitrar las medidas conducentes para suministrar la información que requiera la Dirección Nacional de Industria sobre las importaciones realizadas por los beneficiarios del presente régimen.

ANEXO III

EMPRESAS TERMINALES AUTOMOTRICES RADICADAS EN EL PAIS	NUMERO DE CUIT
1. MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.F.I.C. y M.	30-50298736-0
2. AUTOLATINA ARGENTINA S.A.	30-50401884-5
3. IVECO ARGENTINA S.A.	30-58589526-8
4. CIADEA S.A.	30-50331781-4
5. SCANIA ARGENTINA S.A.	30-51742430-3
6. SEVEL ARGENTINA S.A.	30-50474453-8
7. EL DETALLE S.A.C.I. y F.	30-52041994-9
8. CAMETAL S.A.I.C.	30-50214637-4
9. A. Y L. DECAROLI S.A.	30-50362862-3
10. GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A.	30-66207168-0
11. DEUTZ ARGENTINA S.A.I.C. y F.	30-50385832-7
12. INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI S.A.	30-50138863-3

ANEXO IV

LISTADO DE EMPRESAS AUTOPARTISTAS O EMPRESAS TERMINALES NO RADICADAS EN EL PAIS	NUMERO DE CUIT
1. TRANSAX S.A.C.I.F.	30-50404616-4
2. FIRESTONE DE LA ARGENTINA S.A.	30-50031568-3
3. BUXTON S.A.C.I.F.	30-50238525-5
4. FILTROS RACOR S.R.L. ARGENTINA	30-59920582-5
5. EATON I.C.S.A.	33-50408922-9
6. NEUMATICOS GOODYEAR S.A.	30-50109078-2
7. TORSA S.A.	33-62986098-9
8. INDUSTRIAS IMAC S.A.	30-50491715-7
9. JUNAR S.A.	30-65345560-3
10. GANCOP S.A.C.I.F.	30-55640587-1
11. SIDERTEK S.A.	30-60417800-9
12. LUIS MINUZZI e HIJOS S.A.I.C.	30-51548410-4
13. SISTEMAIRE S.A.	30-59668114-6
14. LEMFA S.A.	30-51596501-3

LISTADO DE EMPRESAS AUTOPARTISTAS O EMPRESAS TERMINALES NO RADICADAS EN EL PAIS	NUMERO DE CUIT
15. THOMPSON RANCO S.A.	30-53738978-4
16. PRENSIPLAST S.A.I.C.F.I.	30-50387890-5
17. CYLMET S.A.	33-65631346-9
18. SUDAMERICANA DE RUEDAS S.A.	30-66023928-2
19. SKF ARGENTINA S.A.	30-52547959-1
20. AVAN S.A.I.C.	30-50267556-3
21. HOESCH ARGENTINA S.A.I.C.	30-50409932-2
22. PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C.	33-50223253-9
23. FAPERSA I.C.S.A.	30-50615263-8
24. CIBIE ARGENTINA S.A.	30-50500284-5
25. FADECYA S.A.I.C.	30-50290626-3
26. FILTROS MANN S.A.	30-50245893-7
27. MIRGOR S.A.	30-57803607-1
28. INTERCLIMA S.A.	30-60942285-4
29. SINTERMETAL S.A.I.C.	30-56166680-2
30. FRAS LE ARGENTINA S.A.	30-63645624-8
31. SALVADOR TODARO Y HNOS. S.A.I.C.	30-50077720-2
32. AMP. S.A. ARGENTINA C.I. y F.	30-52176579-4
33. CASA GARBERT S.A.	30-50412512-9
34. MILAGROS S.A.	30-62179755-3
35. DIFRANI S.A.I.C.	30-50489336-3
36. ELECTROMECANICA VIC S.A.C.I.F.I.	30-52208537-1
37. PERKINS ARGENTINA S.A.I.C.	30-50255665-3
38. RADIADORES RICHARD S.A.	30-50317954-3
39. ARGELITE S.A.I.C.	30-50369917-2
40. E. DANERI I.C.S.A.	33-50149607-9
41. HELIODINO S.A.	30-50207765-8
42. MUDLER S.A.	33-65770313-9
43. ETMA S.A.C.I.F. e I.	30-50552322-5
44. CIGANOTTO AUTOPARTES S.A.	30-51546766-8
45. CASA DE RADIADORES ARGENTINA S.A.	30-50326181-9
36. EASA ESTAMPADOS ARGENTINOS S.A.	30-66339447-5
47. FAE S.A.C.I.	30-50242795-0

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1742/94

Apruébanse Normas relativas a la aplicación del régimen de inversiones para la actividad minera.

Bs. As., 14/7/94

VISTO la Ley 24.196 sobre el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, su Decreto Reglamentario Nº 2686/93 y la Resolución SM Nº 21/94, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen establece exenciones en materia de Derecho de Importación y Tasa de Estadística para la importación de los bienes e insumos necesarios para la ejecución de actividades mineras comprendidos en la presente Resolución, cuando se acompañe la correspondiente autorización otorgada por la Secretaría de Minería de la Nación.

Que en consecuencia, corresponde establecer la normativa correspondiente para la aplicación del régimen por parte del Servicio Aduanero y, cuando corresponda, a través del Sistema Informático Maria.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la aplicación del régimen de inversiones para la actividad minera contenidas en el ANEXO I: INDICE TEMATICO, ANEXO II: DISPOSICIONES NORMATIVAS, ANEXO III: LISTADO DE POSICIONES S. I. M. y ANEXO IV: FACSIMIL DE FIRMAS.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

ANEXO II: DISPOSICIONES NORMATIVAS

ANEXO III: LISTADO DE POSICIONES S. I. M.

ANEXO IV: FACSIMIL DE FIRMAS

ANEXO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. — La importación de las mercaderías correspondientes a las Posiciones S. I. M. contenidas en el Anexo III de la presente están exentas del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravaren su importación, incluida la Tasa de Estadística, con excepción de las restantes tasas retributivas de servicios y del IVA.

2. — A los efectos de gozar del beneficio tributario citado, los documentantes deberán integrar al Despacho de Importación para su oficialización y presentación, la autorización otorgada por la Secretaría de Minería firmada por los funcionarios cuyo Facsímil de firma consta en el ANEXO IV de esta Resolución.

3. — La comprobación de destino de la mercadería será realizada por la Autoridad de Aplicación, por lo que no es exigible el pago de la tasa de ese servicio ni aplicable el procedimiento aduanero vigente para esa comprobación.

4. — Las mercaderías deberán afectarse al destino previsto en este régimen durante los siguientes plazos:

a) BIENES DE CAPITAL, SUS PARTES Y REPUESTOS: hasta la extinción de su vida útil o la conclusión del proyecto al cual se encuentren afectados.

b) INSUMOS: hasta su consumo total, la pérdida de aptitud o la conclusión del proyecto al cual se encuentren afectados.

4. — La transferencia de un bien importado sólo podrá realizarse con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación y con el previo pago de los tributos cuando lo establezca dicha autoridad, los que se liquidarán de acuerdo con los porcentuales vigentes al momento de la solicitud que se interponga ante el Servicio Aduanero sobre la Base Imponible definida en ocasión de la importación para consumo.

5. — No será necesaria la comunicación de la transferencia al Servicio Aduanero cuando ésta hubiere sido autorizada por la Autoridad de Aplicación sin la exigencia del pago de los tributos.

6. — Para la reexportación de los bienes deberá integrarse a la correspondiente solicitud de destinación, la autorización expedida a ese efecto por la Autoridad de Aplicación y cuando ésta lo estableciere, se exigirá el pago previo de los tributos respectivos en la forma establecida en el Punto 4 de este ANEXO.

7. — Cuando el Servicio Aduanero comprobare o haya sido comunicado por la Autoridad de Aplicación que tiene a su cargo la Comprobación de Destino, sobre una transgresión al presente régimen, se instruirá sumario correspondiente en los términos del Artículo 965 del Código Aduanero.

ANEXO III

LISTADO DE POSICIONES S. I. M.

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
2818.20.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2827.39.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2832.10.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2833.25.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2833.26.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2836.20.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2837.11.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2837.19.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2841.60.900.100	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2841.60.900.900	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2905.29.900.100	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2905.29.900.900	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2905.43.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2917.11.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
2930.10.200.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3203.00.190.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3402.13.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3603.00.290.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3603.00.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3802.10.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3805.20.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3815.90.190.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
3823.90.390.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3823.90.999.100	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3823.90.999.200	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3823.90.999.900	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3912.31.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3914.00.200.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3920.10.110.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3921.12.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
3926.90.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4010.10.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4010.10.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4010.91.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4010.91.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4010.99.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4011.91.110.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4011.91.120.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4011.91.190.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4011.91.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4011.99.110.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4011.99.120.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4011.99.190.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4011.99.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4013.90.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
4016.99.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
5911.90.990.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
6804.21.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
6804.30.110.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
6804.30.190.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
6804.30.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7205.10.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7229.90.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7302.10.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7302.20.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7302.30.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7302.40.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7302.90.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7304.39.110.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7304.39.120.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7306.30.000.100	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7306.30.000.900	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7307.21.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7307.22.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7307.23.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7307.29.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7307.91.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7307.92.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7307.93.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7307.99.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7312.10.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7312.10.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7312.90.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.11.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.11.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.12.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.19.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.19.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.20.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.81.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.82.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.89.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.89.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.90.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7315.90.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7326.11.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7508.00.800.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7903.10.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
7903.90.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8202.32.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8202.99.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8202.99.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8207.11.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8207.12.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8207.90.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8413.91.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8431.43.110.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8431.43.190.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8431.43.910.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8431.43.980.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8431.43.990.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8474.90.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.200.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.300.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.400.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.500.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.600.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.700.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.800.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.910.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.920.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.930.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.940.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.950.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.960.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.10.990.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.20.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.20.200.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.20.300.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.20.400.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.20.500.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.20.600.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.20.700.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.20.800.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.20.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.30.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.40.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.40.200.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.40.300.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00

Posición SIM	NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN
8482.40.400.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.40.500.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.40.600.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.40.700.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.40.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.50.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.50.200.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.50.300.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.50.400.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.50.500.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.50.600.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.50.700.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.50.800.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.50.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.80.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.80.200.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.80.300.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.80.400.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.80.500.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.80.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.91.200.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.91.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.99.100.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.99.200.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.99.300.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8482.99.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8484.10.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
8484.90.000.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00
9004.90.900.000	R.21/94-SM.	15/02/94	31/12/00

ANEXO IV

FACSIMIL DE FIRMAS

Funcionarios de la Secretaría de Minería de la Nación habilitados para suscribir las

ANGEL EDUARDO MAZA
SECRETARIO DE MINERIA

Licenciado DANIEL MEILAN
SUBSECRETARIO DE MINERIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1753/94

Apruébanse listados de vehículos cuya importación se encuentra libre de cupo.

Bs. As., 14/7/94

VISTO las Resoluciones ex-SIC Nros. 15/92, 36/92 y 195/92, relativas a la importación de vehículos en el marco del Decreto Nº 2677/91, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen posibilita la importación de vehículos en forma automática, sin asignación de cupo.

Que en virtud de haberse puesto en vigencia el Módulo Declaración del SIM (Sistema Informático María) en la Aduana de Buenos Aires, corresponde aprobar el listado de opciones de vehículos de libre importación a los efectos de que la destinación a consumo de los mismos se realice a través de dicho sistema.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida en el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los listados de vehículos cuya importación se encuentra libre de cupo, que integran los siguientes Anexos: ANEXO I — OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN SUDAFRICA, ANEXO II — OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN BRASIL, ANEXO III — OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN VENEZUELA, ANEXO IV — OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN INDIA, ANEXO V— OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN JAPON, ANEXO VI — OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN BELGICA, ANEXO VII — OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN ESPAÑA, ANEXO VIII — OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN FRANCIA, ANEXO IX — OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN ITALIA, ANEXO X — OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN PAISES BAJOS, ANEXO XI OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN SUECIA, ANEXO XII — OPCIONES DE VEHICULOS FABRICADOS EN ALEMANIA, ANEXO XIII — OPCIONES DE VEHICULOS CUYA IMPORTACION NO SE ENCUENTRA SUJETA A PAIS DE FABRICACION.

Art. 2º — A partir del 3/8/94 la importación a consumo de los vehículos cuyos modelos y países de fabricación correspondan a los Anexos aprobados en esta Resolución, se podrá efectuar a través del SIM (Sistema Informático María).

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Industria. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN SUDAFRICA AL 06/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN	OPCION		OBSERVACIONES	
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORIONO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM203	MERCEDES BENZ	L 709	3972 cm3, 83 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 7000 peso bruto total
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM207	MERCEDES BENZ	L 914	3972 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 8500 peso bruto total
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	405	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

ANEXO II

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN BRASIL AL 06/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION		OBSERVACIONES	
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF113	FIAT	TEMPRA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEF208	FORD	F-4000	3920 cm3, 87 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 6420 peso bruto total.
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEF209	FORD	F 14000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF210	FORD	ESCORT HOBBY	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEF211	FORD	GALAXY	(OTTO)
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM202	MERCEDES BENZ	L 709	3972 cm3, 90 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 6700 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM204	MERCEDES BENZ	L 710	3972 cm3, 90 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 6700 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM205	MERCEDES BENZ	L 912	3972 cm3, 122 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 8500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM206	MERCEDES BENZ	L 913	3972 cm3, 122 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 8500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM208	MERCEDES BENZ	LA 1418	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 2 ejes tractor, 13500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM209	MERCEDES BENZ	LAK 1418	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 2 ejes tractor, 13500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM210	MERCEDES BENZ	LA 1420	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 2 ejes tractor, 13500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM211	MERCEDES BENZ	LAK 1420	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 2 ejes tractor, 13500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM212	MERCEDES BENZ	LO 812	3972 cm3, 122 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 7500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM213	MERCEDES BENZ	L 1214	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 11500 peso bruto total.

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM214	MERCEDES BENZ	LK 1214	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 11500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM215	MERCEDES BENZ	L 1215	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 11500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM216	MERCEDES BENZ	LK 1215	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 11500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM217	MERCEDES BENZ	L 1414	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total combinado 22.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM218	MERCEDES BENZ	LK 1414	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total combinado 22.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM219	MERCEDES BENZ	L 1418	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 13.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM220	MERCEDES BENZ	LK 1418	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 13.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM221	MERCEDES BENZ	L 1614	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 22500 peso bruto total combinado
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM222	MERCEDES BENZ	LK 1614	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 22.500 peso bruto total combinado
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM223	MERCEDES BENZ	L 1615	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 27.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM224	MERCEDES BENZ	LK 1615	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 27.000
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM225	MERCEDES BENZ	L 1621	5958 cm3, 204 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 30.000
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM226	MERCEDES BENZ	LK 1621	5958 cm3, 204 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga 30.000
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM227	MERCEDES BENZ	L 1622	5958 cm3, 204 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga 40.000
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM228	MERCEDES BENZ	LS 1622	5958 cm3, 204 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga 40.000
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM230	MERCEDES BENZ	L 1618	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 30000 peso bruto total combinado.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM231	MERCEDES BENZ	LS 1618	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 30000 peso bruto total combinado.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM232	MERCEDES BENZ	LK 1618	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 30000 peso bruto total combinado.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM233	MERCEDES BENZ	L 1620	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 30000 peso bruto total

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM234	MERCEDES BENZ	LS 1620	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 30.000
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM235	MERCEDES BENZ	LK 1620	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 30000 peso bruto total
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM236	MERCEDES BENZ	O 371	9973 cm3, 255 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 15.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM237	MERCEDES BENZ	O 371	11967 cm3, 354 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 16.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM238	MERCEDES BENZ	O 371	11967 cm3, 354 cv, 3 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 20.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM239	MERCEDES BENZ	O 371	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 15.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM240	MERCEDES BENZ	O 371	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 15.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM241	MERCEDES BENZ	O 374	11967 cm3, 354 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, peso bruto total 16.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM242	MERCEDES BENZ	O 400	11967 cm3, 354 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 16500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM243	MERCEDES BENZ	O 400	11967 cm3, 354 cv, 3 ejes, 1 eje tractor, 20500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM244	MERCEDES BENZ	OF 1115	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 11500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM245	MERCEDES BENZ	OH 1315 G	5958 cm3, 150 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 13800 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM246	MERCEDES BENZ	OH 1318	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 13500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM247	MERCEDES BENZ	OH 1520	9650 cm3, 187 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga 15.000.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM248	MERCEDES BENZ	OH 1315	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 13.000
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM249	MERCEDES BENZ	OF 1315	5958 cm3, 136 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, cap. de carga peso bruto total 13.000
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM250	MERCEDES BENZ	OH 1320	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 13.500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM251	MERCEDES BENZ	OF 1320	5958 cm3, 184 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 13.500 peso bruto total.
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM253	MERCEDES BENZ	LK 2318	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM254	MERCEDES BENZ	LK 2325	DIESEL

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM255	MERCEDES BENZ	LO 812	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM256	MERCEDES BENZ	LO 813	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM257	MERCEDES BENZ	LS 1630	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM258	MERCEDES BENZ	L 1633	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM259	MERCEDES BENZ	LS 1633	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM260	MERCEDES BENZ	LS 1935	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM261	MERCEDES BENZ	L 1938	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM262	MERCEDES BENZ	LS 1938	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM263	MERCEDES BENZ	LS 1941	DIESEL
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM264	MERCEDES BENZ	O 371 UP	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM265	MERCEDES BENZ	O 374 R	DIESEL
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM266	MERCEDES BENZ	O 374 RSD	DIESEL
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VES101	SCANIA	K 113	11000 cm3, 203/310/363 cv, 3/2 ejes, 1 eje tractor, 17500/ 18500/22.500 peso bruto máximo total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VES102	SCANIA	R 113H	11000 cm3, 310/363 cv, 3/2 ejes, 1 eje tractor, 20000/ 26500 peso bruto máximo total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VES103	SCANIA	T 113E	11000 cm3, 310/363 cv, 3 ejes, 2 ejes tractor, 36000 peso bruto máximo total
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VES104	SCANIA	T 113H	11000 cm3, 310/363 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 20000 peso bruto máximo total.
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEV109	VOLKSWAGEN	QUANTUM	OTTO
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEV110	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	OTTO
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEV111	VOLKSWAGEN	SAVEIRO	(DIESEL)

ANEXO III

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN VENEZUELA AL 06/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEF301	FIAT-IVECO	135.17	5861 cm3, 175 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 15.000 peso bruto total
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

ANEXO IV

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN INDIA, AL 04/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC. 36/92	30/06/94	31/12/00	VET101	TATA	608	4434 cm3, 90 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 6700 peso bruto máximo total
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

ANEXO V

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN JAPON, AL 06/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC. 195/92	30/06/94	31/12/00	VET101	TOYOTA	DYNA 150	(DIESEL)
R. SIC. 195/92	30/06/94	31/12/00	VET102	TOYOTA	DYNA 300	(DIESEL)
R. SIC. 195/92	30/06/94	31/12/00	VET103	TOYOTA	HIACE-COMMUTER	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

ANEXO VI

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN BELGICA, AL 06/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)
R. SIC. 195/92	30/06/94	31/12/00	VEV206	VOLVO	850	(OTTO)

ANEXO VII

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN ESPAÑA, AL 06/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC. 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM252	MERCEDES BENZ	180	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

ANEXO VIII

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN FRANCIA AL 06/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEP106	PEUGEOT	205	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEP107	PEUGEOT	405	(DIESEL)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEP108	PEUGEOT	605	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC. 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER111	RENAULT	19	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

ANEXO IX

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN ITALIA, AL 06/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEA101	ALFA ROMEO	33	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEA102	ALFA ROMEO	155	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEA103	ALFA ROMEO	164	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEA107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF113	FIAT	DUCATO	(OTTO)
R. SIC 15/92	19/08/93	31/12/00	VEF114	FIAT	TIPO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F - 100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F - 100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F - 150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F - 150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F - 1000	(OTTO)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F - 1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEF302	FIAT-IVECO	135.17 H	ITALIA 5861 cm3, 177 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 13.300 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEF303	FIAT-IVECO	135.17.1 T	ITALIA 5861 cm3, 177 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 12.500 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEF304	FIAT-IVECO	145.17	ITALIA 5861 cm3, 177 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 14.500 peso bruto total.
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEI101	IVECO	DAILY 40.8	(DIESEL)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEI102	IVECO	DAILY 45.10	(DIESEL)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEI103	IVECO	DAILY 49.10	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

ANEXO X

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN PAISES BAJOS, AL 04/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 195/92	30/06/94	31/12/00	VES105	SCANIA	P 93	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	30/06/94	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

ANEXO XI

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN SUECIA, AL 04/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y [illegible]/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VES101	SCANIA	K 113	11.000 cm3,203/310 363 cv,3/2 ejes, 1 eje tractor, 17.500/18.500/22.500
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VES102	SCANIA	R 113 H	11.000 cm3,310/363 cv,3/2 ejes, 1 eje tractor, 20.000/26.500 peso bruto máximo total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VES103	SCANIA	T 113 E	11.000 cm3,310/363 cv, 3 ejes, 2 ejes tractor, 36.000 peso bruto máximo total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VES104	SCANIA	T 113 H	11.000 cm3,310/363 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 20.000 peso bruto máximo total.
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VES105	SCANIA	P 93	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEV201	VOLVO	240	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEV202	VOLVO	245	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEV203	VOLVO	940	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEV204	VOLVO	945	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEV205	VOLVO	960	(OTTO)

ANEXO XII

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN ALEMANIA, AL 06/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEF305	FIAT-IVECO	190.26 HT	13.798 m3, 260 cv, 2 ejes, 1 eje tractor, 19.000 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEF306	FIAT-IVECO	330.26 H	13.798 cm3, 260 cv, 3 ejes, 2 ejes tractor, 33.000 peso bruto total.
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEF307	FIAT-IVECO	190.30 T	13.798 cm3, 304 cv, 2 ejes, 1 eje tractor peso bruto total 19.000
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM101	MERCEDES BENZ	180	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM102	MERCEDES BENZ	200	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM103	MERCEDES BENZ	200	(DIESEL)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM104	MERCEDES BENZ	220	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM105	MERCEDES BENZ	220	(DIESEL)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM106	MERCEDES BENZ	250	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM107	MERCEDES BENZ	250	(DIESEL)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM108	MERCEDES BENZ	280	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM109	MERCEDES BENZ	300	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM110	MERCEDES BENZ	300	(DIESEL)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM111	MERCEDES BENZ	320	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM112	MERCEDES BENZ	400	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM113	MERCEDES BENZ	420	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM114	MERCEDES BENZ	500	(OTTO)
R. SIC 195/92	19/08/93	31/12/00	VEM115	MERCEDES BENZ	600	(OTTO)
R. SIC 36/92	19/08/93	31/12/00	VEM201	MERCEDES BENZ	L 709	3972 cm3, 90cv, 2 ejes, 1 eje tractor 6.600 peso bruto total
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

ANEXO XIII

LISTA DE VEHICULOS DE IMPORTACION LIBRE DE CUPO DE ORIGEN RESTO DEL MUNDO, AL 01/07/94

NORMA	FECHA INIC.	FECHA FIN.	OPCION	OBSERVACIONES		
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VED101	DACIA	TLX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF101	FIAT	DUNA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF102	FIAT	DUNA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF103	FIAT	ELBA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF104	FIAT	ELBA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF105	FIAT	FIORINO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF106	FIAT	FIORINO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF107	FIAT	PREMIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF108	FIAT	PREMIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF109	FIAT	REGATTA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF110	FIAT	SPAZIO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF111	FIAT	SPAZIO	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF112	FIAT	UNO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF201	FORD	F-100	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF202	FORD	F-100	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF203	FORD	F-150	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF204	FORD	F-150	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF205	FORD	F-1000	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF206	FORD	F-1000	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEF207	FORD	SIERRA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP101	PEUGEOT	405	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP102	PEUGEOT	504	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP103	PEUGEOT	504	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP104	PEUGEOT	505	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEP105	PEUGEOT	505	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER101	RENAULT	9	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER102	RENAULT	11	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER103	RENAULT	12	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER104	RENAULT	18	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER105	RENAULT	18	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER106	RENAULT	19	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER107	RENAULT	21	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER108	RENAULT	FUEGO	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER109	RENAULT	TRAFIC	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VER110	RENAULT	TRAFIC	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV101	VOLKSWAGEN	AMAZON	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV102	VOLKSWAGEN	AMAZON	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV103	VOLKSWAGEN	FOX	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV104	VOLKSWAGEN	GOL	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV105	VOLKSWAGEN	SENDA	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV106	VOLKSWAGEN	SENDA	(DIESEL)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV107	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(OTTO)
R. SIC 15 y 256/92	19/08/93	31/12/00	VEV108	VOLKSWAGEN	VOYAGE	(DIESEL)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

INTA

CENTRO REGIONAL ENTRE RIOS

Llama a Concurso Abierto para proveer dos (2) cargos técnicos Clase A.III.04 en la Estación Experimental Agropecuaria Paraná y un (1) cargo técnico Clase A.III.05 en la Estación Experimental Agropecuaria Delta del Paraná.

DESCRIPCION DE LOS CARGOS

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PARANA

AREA DE INVESTIGACION EN SUELOS

Grupo de Trabajo Manejo y Conservación de Suelos

Profesión Clase A — Nivel III — Categoría cuatro (04).

Alcance de la responsabilidad

— Entender en investigación en Manejo y Conservacionista del Suelo, con capacidad para la identificación, análisis y estudio de los factores que intervienen en los procesos de degradación del recurso suelo, tanto por erosión hídrica como por uso intensivo del mismo.

Principales tareas a desempeñar

— Participar en los estudios básicos relacionados con la física, físico-química y biología del suelo, en conexión con los factores desencadenantes de su degradación.

— Formular y desarrollar Planes de Trabajo y Proyectos de Investigación en Manejo Conservacionista del Suelo.

— Desarrollar investigaciones de Manejo de Suelo para prevenir su deterioro, recuperando y acrecentando su capacidad productiva.

— Mantener y promover relaciones con organismos nacionales e internacionales de investigación en el área de suelos.

— Manejo de personal de apoyo.

Requisitos cuantitativos mínimos

— Nacionalidad: ser argentino o argentino naturalizado.

— Título Universitario de Ingeniero Agrónomo o equivalente.
(Presentar fotocopia autenticada)

— Preferentemente título de Postgrado en la especialidad (MS o PHD).

— Experiencia laboral profesional no inferior a cinco (5) años.

— Tres (3) años de experiencia en Manejo Conservacionista del Suelos.

— Preferentemente con conocimiento de estadística y manejo de programas de computación para el análisis de datos.

RETRIBUCION: Asignación básica de la Categoría $ 613,20.- más adicionales por suplementos que correspondan.

AREA DE DESARROLLO RURAL

Grupo de Trabajo CE.CA.IN.

Profesional Clase A — Nivel III — Categoría cuatro (04).

Alcance de la responsabilidad

— Entender en las tareas de capacitación, organización y seguimiento de grupos operativos de productores rurales y su familia, dirigentes y profesionales, como acción motivadora y complementaria del proceso de extensión rural.

Principales tareas a desempeñar

— Participar en la planificación de las acciones a emprender en las tareas de capacitación.

— Organizar y participar en la formación y seguimiento de grupos operativos de productores y de Cambio Rural.

— Brindar apoyo en la faz de dinámica grupal y técnico-agronómica a Promotores Asesores de grupos de productores.

— Participar en las acciones de evaluación de los procesos de adopción.

— Brindar apoyo y asesoramiento para el desarrollo de emprendimientos específicos, relacionados al Desarrollo Rural.

— Difundir las acciones y logros institucionales a través de publicaciones y medios masivos de difusión.

Requisitos cuantitativos mínimos

— Nacionalidad: ser argentino o argentino naturalizado.

— Título Universitario de la Agronomía o de las Ciencias Sociales con perfil pedagógico.
(Presentar fotocopia autenticada)

— Experiencia laboral profesional no inferior a cinco (5) años.

— Tres (3) años de experiencia en Extensión con productores, o docencia relacionada a la capacitación agropecuaria.

— Vocación para la capacitación en tareas grupales.

RETRIBUCION: Asignación básica en la Categoría $ 613,20.- más adicionales por suplementos que correspondan.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DELTA DEL PARANA

AREA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

Grupo de Trabajo Mejoramiento Forestal

Profesional Clase A — Nivel III — Categoría cinco (05).

Alcance de la responsabilidad

— Entender en las tareas de investigación básica y aplicada necesarias para el desarrollo de los planes y programas implementados para el mejoramiento de las salicáceas en la EEA Delta del Paraná.

Principales tareas a desempeñar

— Formulación y desarrollo de planes y proyectos de investigación en salicáceas.

— Organización y seguimiento de las tareas comprendidas en los planes de mejoramiento de sauce y álamo en vigencia.

— Elaboración, análisis y transmisión de la información. Desarrollo y adaptación de herramientas y estrategias innovativas de mejoramiento vegetal.

— Participación en proyecto de investigación básica "Empleo de RAPDs para la identificación de clones de salicáceas".

— Integración con grupos formales establecidos en la Unidad.

— Mantener y promover relaciones con organismos nacionales e internacionales de investigación en el área forestal.

— Manejo de personal de apoyo.

— Colaboración y asesoramiento a investigadores involucrados en proyectos relacionados y extensionistas.

Requisitos cuantitativos mínimos

— Nacionalidad: ser argentino o argentino naturalizado.

— Título Universitario de Ingeniero Agrónomo o equivalente.
(Presentar fotocopia autenticada)

— Experiencia laboral profesional no inferior a diez (10) años, con orientación en genética y mejoramiento vegetal.

— Experiencia en la conducción de grupos de trabajo.

— Sólidos conocimientos de estadística biológica y manejo de programas de computación para el análisis de datos.

— Conocimiento de la zona y de las especies a mejorar.

RETRIBUCION: Asignación básica de la Categoría $ 711,60.- más adicionales por suplementos que correspondan.

Para solicitar información y retirar el "Formulario de Registro de Datos Personales" dirigirse a las Unidades dependientes del INTA.

INSCRIPCION: Las presentaciones se realizarán personalmente o por carta certificada con aviso de retorno, a Centro Regional Entre Ríos, Catamarca 140 - CP. 3100, Paraná, Entre Ríos.

Los sobres deberán estar firmados aclarando nombre y apellido del postulante, contando además con la leyenda **"CONCURSO DISPOSICION Nº 31/94"**.

FECHA DE APERTURA: 07 de julio de 1994.

FECHA DE CIERRE: 05 de agosto de 1994 a las 17 horas.

ENTREVISTAS: A los postulantes preseleccionados se les notificará, mediante telegrama, la fecha y lugar de la entrevista.

e. 20/7 Nº 2343 v. 21/7/94

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público, convoca a aquellos argentinos que deseen postularse para cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas Nivel IV que a continuación se detallan:

SUBGERENTE DE PROMOCION COOPERATIVA

SUBGERENTE DE EDUCACION COOPERATIVA

SUBGERENTE DE INSPECCION Y CONTRALOR COOPERATIVO

SUBGERENTE DE REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA

COORDINADOR FINANCIERO CONTABLE

Podrán presentarse aquellos argentinos, que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Los cargos detallados, para los que están previstas remuneraciones equivalentes a las del sector privado, se cubrirán a partir de prioridades que se determinen.

Los interesados deberán retirar las solicitudes, perfiles y requisitos y presentar la documentación pertinente en la sede del I. N. A. C. Av. Belgrano 174, planta baja, Capital Federal, en el horario de 10 a 14, a partir del día 25 de julio hasta el 1º de agosto del corriente año. Las consultas telefónicas deberán realizarse a los teléfonos: 331-5496 ó 342-8003/7 internos 114 ó 118.

Los postulantes residentes en el interior o exterior del país podrán presentar sus antecedentes por correo o por fax al 331-5496 ó 343-1162, con expresa indicación del cargo al que se postulan.

EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS SERA CONFIDENCIAL

SINAPA

e. 20/7 Nº 2379 v. 20/7/94

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 835/94

Bs. As., 13/7/94

VISTO el Expediente Nº 554-00001/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº 201.412/79 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES sobre Obras de Reacondicionamiento de la Escollera Sur del Puerto QUEQUEN (Provincia de BUENOS AIRES), tramitó la Licitación Pública Nº 154-0.

Que en octubre de 1980 por dicha licitación, la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE, ex-SECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, llama a Licitación Pública para la ejecución del reacondicionamiento de la estructura exterior de protección "lado mar" de la escollera Sur del Puerto QUEQUEN (Provincia de BUENOS AIRES).

Que resultó adjudicataria de la obra la firma "INGENIERO JUAN CARLOS RADELJAK - EMPRESA CONSTRUCTORA".

Que la obra se encuentra paralizada desde mayo de 1989, habiéndose detectado serias fallas que ponen en peligro la estructura misma de la escollera, motivo por el cual se resolvió realizar la evaluación técnica de la misma.

Que a los efectos señalados se designó mediante Resolución Nº 423 de fecha 26 de julio de 1993 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a una Comisión Técnica integrada por reconocidos especialistas en la materia.

Que dicha evaluación fue vertida en el "Informe Técnico-CONSIDERACION SOBRE LAS OBRAS DE REACONDICIONAMIENTO DE LA ESCOLLERA SUR DEL PUERTO QUEQUEN-LICITACION PUBLICA Nº 154-0" a fin de determinar las responsabilidades derivadas de la ejecución del proyecto.

Que de dicho informe surgen distintas falencias en el aspecto técnico como también graves incumplimientos a las condiciones del pliego y del contrato.

Que la oferta se apartó de las condiciones establecidas en el pliego siendo igualmente aprobada.

Que la variante presentada por la contratista significó un cambio sustancial al proyecto en detrimento de la calidad del mismo, y que dicha variante fue implementada de hecho sin aprobación previa impidiendo retomar el proyecto original.

Que la ventaja económica de la variante argüida por la contratista no era tal, motivando los costos adicionales ya expuestos.

Que las ampliaciones sucesivas implicaron la aprobación de precios unitarios equivocados como así también errores en la valoración de hormigón de recalce, remitiendo certificaciones en exceso a favor de la contratista del TREINTA Y UNO, CUATRO POR CIENTO (31,4 %) del precio básico del contrato, sin que dichos errores fueran advertidos por la Administración.

Que si bien no puede determinarse en forma precisa la forma en que fueron emergiendo las distintas irregularidades mencionadas en el párrafo precedente, es recién con el informe técnico referido cuando se determina en forma clara, fehaciente, documentada y cuantificada, las sucesivas valoraciones erróneas y su incidencia en las certificaciones y consecuentes pagos.

Que la Administración no ejerció un adecuado control técnico en las diversas fases de la licitación, lo que permitió el avance de las obras con numerosos errores técnicos y administrativos que llevaron inexorablemente a la situación actual de incumplimiento de los objetivos que dieron lugar a la licitación.

Que las anormalidades detectadas resaltan claras violaciones al pliego que pueden sintetizarse en las siguientes: incumplimiento de los planes de trabajo (Artículo 18 de las Cláusulas Generales); daños a las obras ejecutadas (Artículo 27 de las Cláusulas Generales); deficiencias y errores en el proyecto (Artículo 33 de las Cláusulas Generales); desnaturalización del proyecto original mediante la implementación de una variante no autorizada, lo que estaba expresamente prohibido en el Artículo 44 de las Cláusulas Especiales; incumplimiento de los trabajos a realizar previstos en el Artículo 6º, inciso 2) apartados a) y b) de las Cláusulas Complementarias Especificaciones Técnicas; incumplimiento en cuanto a las características y calidad de la piedra para el enrocado (Artículos 7º, 14, 23, 24 y 25 de las Cláusulas Complementarias Especificaciones Técnicas); incumplimiento en cuanto a la calidad y precios del hormigón embolsado (Artículo 11 de las Cláusulas Complementarias Especificaciones Técnicas) Artículo 44 de las Cláusulas Especiales.

Que la violación a los preceptos del pliego enunciados precedentemente derivó como ya dijimos en el incumplimiento de parte de la contratista y el pago en exceso por parte de la Administración, todo lo cual demuestra claramente la responsabilidad de la contratista, conclusión que no se ve enervada por la insuficiencia de un adecuado control por parte de la Administración.

Que por el Expediente Nº 25.090/89 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL se sustancia un sumario administrativo tendiente a deslindar las responsabilidades.

Que el Señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables mediante Disposiciones Nos. 44 de fecha 8 de enero de 1991, 103 de fecha 21 de enero de 1991 y 168 de fecha 31 de enero de 1991, suspendió los pagos y ordenó que se efectúe una nueva liquidación a través del DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES.

Que se hace necesario rescindir el contrato actual a fin de proceder en forma inmediata a llamar a un nuevo proceso licitatorio que permita a la mayor brevedad iniciar las tareas de reparación de la escollera.

Que en consecuencia corresponde hacer efectivas las previsiones del Artículo 51 de la Ley Nº 13.064 y, oportunamente, en el caso de no satisfacerse con ellos los perjuicios irrogados a la Administración Pública Nacional, demandar judicialmente los mismos previa evaluación de su monto.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la rescisión encuadra en el Artículo 50, inciso a), de la Ley Nº 13.064 y el suscripto resulta competente para su dictado en virtud del Decreto Nº 2722 de fecha 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rescíndese el contrato con la firma "INGENIERO JUAN CARLOS RADELJAK - EMPRESA CONSTRUCTORA" para la ejecución del reacondicionamiento de la estructura exterior de protección "lado mar" de la escollera Sur del Puerto QUEQUEN (Provincia de BUENOS AIRES), Licitación Pública Nº 154-0.

Art. 2º — Aplíquese el Artículo 51 de la Ley Nº 13.064 y, eventualmente, promuévase acción judicial por los daños y perjuicios irrogados contra la firma "INGENIERO JUAN CARLOS RADELJAK - EMPRESA CONSTRUCTORA" de no satisfacer ésta los mismos, dentro del procedimiento de la citada norma.

Art. 3º — Promuévanse las acciones penales que correspondan por la presunta comisión del delito de defraudación a la Administración Pública Nacional, o el ilícito que resulte de la investigación a realizar.

Art. 4º — Notifíquese al interesado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 20/7 Nº 2362 v. 20/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/94

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 25 Nros. 1.714.956; 1.738.757/759; 1.738.886; 1.738.911; 1.754.412; 1.754.448; 1.754.515; 1.754.526; 1.754.548/550; 1.754.565; 1.754.576; 1.754.684; 1.754.697; 1.754.765; 1.754.875; 1.809.214/215; 1.812.513; 1.817.445; 1.837.003; 1.863.768; 1.867.682; 1.884.833; 1.890.095; 1.902.518; 1.909.120; 1.922.380; 1.930.399; 1.963.825; 1.985.193; 1.985.233/234; 1.985.243; 1.985.275; 1.985.277; 1.985.290/291; 1.985.330/332; 1.985.348; 1.985.403; 1.985.419; 1.985.423/424; 1.985.487; 1.986.120; 1.986.161; 1.986.207; 1.986.221; 2.014.518; 2.022.144/145; 2.035.420; 2.037.688; 2.049.699; 2.051.053; 2.057.100; 2.062.222; 2.063.661; 2.066.694; 2.068.785; 2.068.937; 2.069.203; 2.069.759; 2.070.027; 2.070.440; 2.071.615; 2.071.858; 2.072.060; 2.073.079; 2.073.144; 2.073.184; 2.152.869/871; 2.153.550; 2.153.614; 2.154.408; 2.191.487; 2.194.467; 3.515.716; 3.516.420; 3.548.916; de u$s 125 Nros. 2.300.315; 2.429.161; 2.447.838; de u$s 250 Nros. 1.006.401; 1.006.893; 1.010.038; 1.022.402; 1.030.928; 1.058.159; 1.059.396; 1.063.221; 1.068.677; 1.068.888; 1.078.127; 1.078.382; 1.080.149; 1.080.188; 1.082.230; 1.088.749; 1.092.183; 1.094.867; 1.095.432; 1.097.209; 1.098.413/415; 1.107.903; 1.108.250; 1.109.252; 1.116.549; 1.117.563; 1.118.310; 1.120.659; 1.121.243; 1.121.921; 2.606.920; 2.641.004; 2.655.121; 2.657.957; 2.680.927; 2.680.995; 2.689.161; 2.689.583; 2.694.461; 2.696.075; 2.697.372; 2.739.625; 2.740.144; 2.746.219; 2.746.490; 2.747.172; 2.747.664; 2.749.062; 2.750.017/018; 2.752.280; 2.757.368; 2.757.485; 2.758.720; 2.764.159; 2.765.529; 2.765.738; 2.766.006; 2.766.505; 2.791.128; 2.797.014; 2.801.117; 2.816.066; 2.831.942; 2.845.421; 2.882.279 y 4.024.906, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/7 Nº 89.350 v. 20/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC/199/94

Expediente Nro. EA26 357/86

Bs. As., 15/6/94

Se comunica a la firma/s/Sr./s. ROSSI WALTER HUGO que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló cargo Nro. 20.153/94, por el importe de $ 4.930,12 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 20/7 Nº 2345 v. 20/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC/198/94

Expediente Nro. SA26 137/89

Bs. As., 15/6/94

Se comunica a la firma/s/Sr./s. GREGORIO RAMON PEREZ que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló cargo Nro. 20.581/94, por el importe de $ 1.549,94 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 20/7 Nº 2346 v. 20/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 197/94

Expediente Nro. 602.211/82

Bs. As., 15/6/94

Se comunica a la firma/s/Sr./s. DISTRIMECO S. R. L. que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló cargo Nro. 21.554/91, por el importe de $ 3.280,29 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 20/7 Nº 2347 v. 20/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 196/94

Expediente Nro. 601.711/84

Bs. As., 15/6/94

Se comunica a la firma/s/Sr./s. HIPOLITO MERIDA VERA que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló cargo Nro. 20.817/92, por el importe de $ 19.542,82 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 20/7 Nº 2348 v. 20/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 179/94

Expediente Nro. 602898/76

Bs. As., 14/6/94

Se comunica a la firma/s/Sr./s. ALYLE S.A.C.I.F. y Sr./a. ALBERINO LENTO que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló cargo Nro. 20.820/88, por el importe de $ 11.155,60 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería, Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 20/7 Nº 2349 v. 20/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto Nº 20/94

Ref. Expte. Nº 600.280/94

Bs. As., 23/5/94

Se cita y emplaza al Sr. WALTER SANDRO PEREZ, D. N. I. Nº 20.368.269, para que dentro del quinto día de notificado comparezca en el Sumario Nº 600280/91, que se le sigue por ante la Administración Nacional de Aduanas, Departamento Contencioso, Secretaría Nº 2, con sede en Paseo Colón 635, Piso 2º Capital Federal, a fin de que integre en efectivo la suma de $ 34,0, en su defecto mediante giro Banco Nación a la orden de la Administración Nacional de Aduanas por idéntico importe, bajo apercibimiento de no conceder los beneficios de los Arts. 930/32 del Código Aduanero y proseguir las actuaciones según su estado. Se pone a su disposición cheque obrante en autos. — Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Dto. Contencioso.

e. 20/7 Nº 2350 v. 20/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCO Nº 1362/94

Ref. Expte. Nº 602.010/89

ANCO S/5

Bs. As., 23/6/94

Se le hace saber a Hugo Alberto CALATAYUD, que en el Expediente Nº 602.010/89 ha recaído el siguiente Fallo Nº 1146/93 cuya parte peticionante dice así: Buenos Aires, 13 de octubre de 1993. VISTO Y CONSIDERANDO: ARTICULO 1: ABSOLVIENDO al Sr. Hugo Alberto CALATAYUD en orden a la infracción prevista en el artículo 987 del Código Aduanero. — Fdo.: PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 20/7 Nº 2351 v. 20/7/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Edicto Nº 30/94

Ref. Expediente Nº 600.215/87

ANCO S.5

Bs. As., 28/6/94

Se hace saber que en el expediente número 600.215/87 se ha dictado con fecha 8-6-94 el FALLO ANCO Nº 459/94, que en su parte dispositiva establece ... Art. 6º: Absolver a los Sres. MANUEL S. GOMEZ y ESTEBAN E. ELIZALDE de la infracción prevista en el art. 987 del C. Aduanero respecto de las mercaderías INTERDICTAS EN EL LOCAL DE LA CALLE BOYACA 32, CAPITAL FEDERAL, que no han sido reclamadas y a las que se hace referencia en el considerando 5; Y PROCEDER A SU ENTREGA a quien acredite ser su legítimo propietario. INTIMAR POR EDICTO a aquellas personas que se consideren con derecho sobre ellas, para que ante ésta instancia acreditando la propiedad de las mismas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 y cc. del C. Aduanero ... Art. 8º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE PUBLIQUESE EN EL EDICTO ORDENADO EN EL ART. 6º ... — Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso, Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal, horario de atención de 09.30 hs. a 13.00 hs. y de 13.30 hs. a 15.00 hs.

e. 20/7 Nº 2352 v. 20/7/94

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 6/7/94

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme al art. 1013 inc. h del Código Aduanero - Ley 22.415 para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizaría el día 7 de agosto de 1994, en el horario de 08.00 a 12,00 horas en el Depósito de Secuestros de esta Aduana, sito en Roque González y 3 de Febrero de esta Localidad. En caso de no concurrencia, el acto se realizará igualmente, perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (art. 242 C.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier.

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-003/94	DOS SANTOS EDSON
SA54-018/94	RAMIREZ CAYETANO
SA54-017/94	DA SILVA JUAN
SA54-056/94	NASSET LUIS CARLOS
SA54-034/94	PEREYRA HUGO SERGIO

e. 20/7 Nº 2353 v. 20/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO Nº 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA - DISTRITO CHASCOMUS

CODIGO: 113

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01	27-03421573-7	GARMELINI DE FANTINATO, Isabel
02	27-06682821-8	FANTINATO DE LORENZO, Silvia Juana

TOTAL DE CONSTANCIAS: 02.

e. 20/7 Nº 2354 v. 20/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

Nº DE CONST.	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
58/111	30-53728359-5	SUC. DE ARMANDO BERTOLAMI S.C.

Total de constancias: UNA (1)

e. 20/7 Nº 2355 v. 20/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/7/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-004-94	30-64832238-7	TECNOTUBOS S.A.

e. 20/7 Nº 2356 v. 20/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
112/94	30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S. A. I. C.

Total constancias: 1 (uno)

e. 20/7 Nº 2380 v. 20/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

CODIGO: 007

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002/007/1994	30-55730330-4	CONDUCTORES DIREL S. A.

e. 20/7 Nº 2381 v. 20/7/94

SECRETAR[illegible]GRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITU[illegible]L DE SEMILLAS

En cumplim[illegible] Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscrip[illegible]en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate ([illegible]copersicon esculentum Mill.) de nombre NUCO INTA obtenida por E.E.A. ALTO VALLE DE RIO NEGRO INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: ING. AGR. DELIO JORGE CALVAR.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a NUCO INTA es LOICA INTA, diferenciándose del mismo por la firmeza del fruto y porque se le anticipa a entrar en producción en 7 a 10 días aproximadamente.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/11/1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 20/7 Nº 2357 v. 20/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon esculentum Mill.) de nombre PITIHUE INTA obtenida por la E.E.A. ALTO VALLE DE RIO NEGRO-INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: ING. AGR. DELIO JORGE CALVAR.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a PITIHUE INTA es TRIUQUE INTA, diferenciándose por las siguientes características:

— Menor peso medio de fruto:

PITIHUE INTA 174,2 g.
TRIUQUE INTA 209,4 g.
Promedio de tres años (1991/1992/1993) en General Roca Río Negro.

— Mayor firmeza de los frutos en los estados rosado y rojo maduro (constatado mediante la acción de un penetrómetro modelo EPT-1), resultado:

PI[illegible] INTA 6,68 Lib./pulg.²
T[illegible]TA 4,08 Lib./pulg.²

[illegible]icación de estabilidad: 1/11/1992.

Se rec[illegible]as impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 20/7 Nº 2358 v. 20/7/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

INFORMA:

APERTURA DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE DEMOLICION

REQUISITOS: Nota al Sr. ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, con datos completos de la Empresa a inscribir — CUIT. IVA, ETC—.

CIER[illegible] DE INSCRIPCION: 19 de agosto de 1994.

REC[illegible]CION DE PRESENTACIONES: SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS - Avda. Julio A. RO[illegible]38 - 10º Piso [illegible] de 11,00 a 16,00 hs. - CAPITAL FEDERAL.

e. 20/7 Nº 2359 v. 22/7/94

[illegible]TE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 92/94

Bs. As., 8/7/94

VISTO: Las Normas de Contrataciones vigentes, y

CONSIDERANDO: Que el Decreto P.E.N. Nº 2293/93 ha modificado los montos máximos establecidos en la Ley de Contabilidad para la aplicación de las distintas modalidades de contratación, a fin de permitir una adecuada agilización y flexibilidad operativa en la gestión de las compras y contrataciones del Estado Nacional;

Que la experiencia recogida en la aplicación de las Normas de Contratación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD vigentes ha señalado la conveniencia de modificar dichas normas a fin de adecuarlas a las disposiciones del Decreto antes citado así como a las necesidades del organismo;

Que sobre tales bases, las Areas de Asuntos Legales, de Administración y Sistemas y de Relaciones Humanas y Compras y Contrataciones del Ente han elaborado un nuevo Reglamento de Contrataciones;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente Resolución en atención a lo dispuesto en los artículos 56 inciso s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Contrataciones que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en sustitución de las Normas de Contratación vigentes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

ANEXO RESOLUCION ENRE. Nº 92/94

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — Facultades del E.N.R.E. Para el cumplimiento de sus funciones el E.N.R.E. podrá celebrar todo tipo de contratos con personas de derecho público o privado.

Artículo 2º — Personas excluidas de contratar con el E.N.R.E. Quedan excluidas de contratar con el E.N.R.E. las siguientes personas:

i) Cualquier persona física que al momento de la contratación fuese miembro del Directorio o empleado del E.N.R.E. o su cónyuge;

ii) Cualquier persona jurídica de la cual un miembro del Directorio o empleado del E.N.R.E. o su cónyuge fuese, al momento de la contratación, propietario del paquete mayoritario o miembro del Directorio de dicha persona jurídica, o de sus empresas controladas o controlantes;

iii) Cualquier persona física o jurídica que, al momento de la contratación, fuese propietaria del paquete mayoritario de cualesquiera de las sociedades reconocidas como actores del mercado eléctrico conforme el art. 4º de la Ley Nº 24.065, o que tuviese la misma participación en las sociedades controlantes;

iv) Quienes se encontrasen en interdicción judicial;

v) Quienes estuviesen apremiados como deudores del Estado nacional, de los Estados provinciales o de los municipios;

vi) Quienes no hubieran cumplido con las obligaciones emergentes de contratos anteriores suscriptos con el E.N.R.E., con el Estado nacional, Estados provinciales o municipios;

vii) Quienes hubieran sido excluidos del Registro de Proveedores del E.N.R.E.

viii) Aquellas personas que al momento de la contratación se encontrasen contratadas por algún actor del mercado eléctrico u organismo del sector eléctrico para tareas que puedan entrar en conflicto con los objetivos del Ente que motivan la contratación a realizar.

ix) Aquellas personas que se encontrasen en proceso de quiebra o concurso preventivo.

x) Aquellas personas con juicios pendientes por cobro de deudas previsionales o impositivas con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada.

Artículo 3º — Requisitos que deben reunir los contratistas del E.N.R.E. En cualquiera de las modalidades de contratación que pueda adoptarse para cada caso particular, los oferentes y/o contratistas del E.N.R.E. pertenecientes al sector privado deberán:

i) En el caso de personas jurídicas, acreditar su existencia mediante presentación de copia certificada por escribano público (y legalizada cuando fuere del caso) de los estatutos sociales o contrato social y de las eventuales modificaciones a los mismos, todo ello con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ii) Constituir domicilio especial en la República Argentina.

iii) Acreditar la inscripción en los organismos impositivos y previsionales correspondientes, y efectuar declaración jurada de inexistencia de deudas frente a dichos organismos.

iv) Acreditar experiencia adecuada para el tipo de prestación objeto de la contratación, que se requerirá en cada caso.

CAPITULO II

COMPRA Y LOCACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. LOCACION DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 4º — Cuando se trate de la compra y/o locación de bienes inmuebles por parte del E.N.R.E., con o sin opción de compra, se deberá contar con la previa tasación del bien por organismo o Banco oficial.

Artículo 5º — El E.N.R.E. podrá realizar la compra de bienes muebles e inmuebles, la locación con o sin opción de compra de bienes muebles e inmuebles y la locación de obras y servicios, de conformidad con las siguientes modalidades de contratación:

i) Licitación pública;

ii) Licitación privada;

iii) Contratación directa;

Artículo 6º — Procedimiento de licitación pública. En el procedimiento de licitación pública deberán observarse los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que se establezca en los respectivos pliegos de bases y condiciones:

i) Los oferentes no deberán hallarse incursos en ninguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 2º y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 3º del presente.

ii) La convocatoria se publicará durante ocho (8) días en el Boletín Oficial con una antelación no menor de doce (12) días a la fecha de apertura de las ofertas.

iii) En la convocatoria deberá consignarse lo siguiente:

a) Los bienes muebles, servicios u obras a ser contratados con sus características principales;

b) Características de la licitación, en particular si se trata de una licitación con preselección de oferentes;

c) Las oficinas o lugares en que los interesados podrán tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación;

d) Las oficinas y los lugares, así como la fecha y la hora en que el E.N.R.E. procederá a la apertura de las ofertas o del sobre correspondiente a la documentación para la preselección;

e) Precio del pliego de bases y condiciones.

iv) Garantía de mantenimiento de oferta: Conjuntamente con la oferta, deberá exigirse a los oferentes la presentación de una garantía de mantenimiento de oferta de la naturaleza, monto y plazo que el E.N.R.E. determine, y a satisfacción del mismo.

v) Cuando se trate de licitaciones públicas con preselección, debera exigirse a los oferentes la presentación simultánea de dos sobres:

a) En el primer sobre se incluirá toda la documentación exigida por el E.N.R.E. para la preselección, así como la garantía de mantenimiento de oferta;

b) En el segundo sobre sólo se incluirá la oferta económica.

Artículo 7º — La contratación mediante el procedimiento de licitación pública procederá cuando se trate de una de las contrataciones mencionadas en el artículo 5º cuyo monto total, excluido el Impuesto al Valor Agregado, sea superior a pesos un millón ($ 1.000.000) o cuando así lo disponga el Directorio del E.N.R.E.

Artículo 8º — Procedimiento de Licitación Privada. En el procedimiento de licitación privada se observarán los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que se establezca en las respectivas bases y condiciones:

i) Los oferentes no deberán hallarse incursos en ninguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 2º y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 3º de estas normas.

ii) Las invitaciones a cotizar deberán ser cursadas por escrito a no menos de tres (3) proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores del E.N.R.E. o, a falta de número suficiente, a otros proveedores, con una antelación no menor a los cinco (5) días corridos a la fecha de apertura de las ofertas.

iii) La invitación deberá:

a) Detallar los bienes, servicios u obras a ser contratados, con sus características particulares.

b) Acompañar las bases y condiciones de la licitación privada;

c) Indicar las oficinas y los lugares, así como la fecha y la hora en que el E.N.R.E. procederá a la apertura de las ofertas.

iv) Garantía de mantenimiento de oferta: Conjuntamente con la oferta, deberá exigirse a los oferentes la presentación de una garantía de mantenimiento de oferta de la naturaleza, monto y plazo que el E.N.R.E. determine y a su entera satisfacción.

Artículo 9º — La contratación mediante el procedimiento de Licitación Privada procederá cuando se trate de una de las contrataciones mencionadas en el artículo 5º cuyo monto total, excluido el Impuesto al Valor Agregado sea superior a pesos cien mil ($ 100.000) y no exceda el millón de pesos ($ 1.000.000).

Artículo 10. — Contratación directa. En el procedimiento de contratación directa, los oferentes no deberán hallarse incursos en ninguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 2º y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 3º de estas normas.

Artículo 11. — El procedimiento de contratación directa procederá:

i) Cuando se trate de una de las contrataciones mencionadas en el artículo 5º cuyo monto total, excluido el Impuesto al Valor Agregado, no supere los pesos cien mil ($ 100.000).

ii) Cuando existan razones de necesidad y urgencia que tornen contraproducente realizar las licitaciones.

iii) Cuando el objeto de la contratación fuere de carácter secreto o reservado.

iv) Cuando se tratare de la contratación de obras científicas, técnicas o artísticas, cuya ejecución deba confiarse a empresas o personas especializadas.

v) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles.

vi) Cuando se tratare de la adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre que no hubiera sustitutos convenientes.

vii) Cuando se tratare de contrataciones con organismos públicos, nacionales o provinciales, con empresas estatales y con entidades con participación mayoritaria del Estado.

viii) Cuando se tratare de la reparación de vehículos, motores, equipos o instrumentos del E.N.R.E. y la reparación sólo pueda ser efectuada por el vendedor.

ix) Cuando exista notoria escasez de bienes en el mercado nacional.

x) Cuando se tratare de la compra de muebles o inmuebles en remate público.

xi) Cuando se tratare de la contratación de bienes o servicios destinados a la experimentación o investigación.

xii) Cuando se tratare de contrataciones con proveedores de países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos una licitación, previo estudio del mercado internacional.

Artículo 12. — En las contrataciones directas contempladas en el Artículo 11º, la justificación deberá hallarse debidamente fundada. En el caso del punto v) del Artículo 11º, la contratación deberá regirse por las mismas bases del llamado que fracasara.

CAPITULO III
FORMALIDADES DE LA PROPUESTA Y DEL ACTO DE APERTURA

Artículo 13. — En todos los casos las propuestas deberán llenar los siguientes requisitos:

i) Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones de la contratación o pedido de cotización, el que se dará por aceptado por el oferente por el solo hecho de presentar la oferta.

ii) Ser redactadas en idioma castellano.

iii) Acompañar la garantía de la oferta, cuando corresponda.

Artículo 14. — En los casos de licitación pública o privada, serán objeto de desestimación las ofertas que:

i) Se presenten con posterioridad a la fecha y hora indicadas por el E.N.R.E.

ii) No se ajusten al pedido, dejando de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos o alterando en cualquier forma, la documentación básica de la licitación.

iii) No adjunten la garantía, cuando corresponda.

iv) No estén firmadas por el proponente.

v) Presenten enmiendas, tachaduras o raspaduras en las partes fundamentales no salvadas con la debida aclaración y firma del oferente.

vi) Sean formuladas por sociedades cuyo contrato social tenga una duración que no alcance a cubrir el plazo de entrega o de garantía exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.

vii) Cuando se compruebe que existe acuerdo en perjuicio del E.N.R.E. entre dos o más proponentes.

viii) Sean presentadas por las personas comprendidas en el artículo 2º del presente Reglamento.

No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas. Previo a la adjudicación, el E.N.R.E. podrá solicitar a los oferentes la información complementaria que juzgue necesaria, siempre que tal requerimiento no altere las condiciones de las ofertas o la igualdad de los oferentes.

Artículo 15. — El E. N. R. E. evacuará las consultas que le formulen por escrito los interesados dentro del lapso que establezcan las respectivas Bases de la licitación, que se harán conocer a todos los adquirentes de la documentación correspondiente al llamado. Estas comunicaciones formarán parte de la documentación de la licitación.

Artículo 16. — Cuando el E. N. R. E. recurra a los procedimientos de licitación pública o de licitación privada, se observarán las siguientes formalidades:

i) Todas las ofertas o cotizaciones se presentarán en sobre cerrado y serán abiertas en un mismo acto, en la fecha y hora indicados en la convocatoria o en la invitación a cotizar.

ii) Del acto de apertura se labrará acta formal, donde constarán las ofertas presentadas, con indicación de las firmas, monto de la cotización y monto y tipo de garantía presentados. En el acta se dejará constancia de los oferentes que se hubieran presentado fuera de término. Las actas serán firmadas por los empleados del E. N. R. E. que estén al frente del acto de apertura, así como por los representantes de los oferentes que desearen hacerlo. Cuando se tratare de licitaciones públicas con preselección de oferentes, se dejará constancia en el acta del sobre abierto, así como de la recepción del sobre correspondiente a la oferta económica, cuando se trate de la apertura del primer sobre. En este último supuesto, el E.N.R.E. adoptará las medidas de seguridad que considere necesarias para mantener a resguardo los sobres que no hubieran sido abiertos. En el caso de los oferentes que no resultaren preseleccionados, se procederá a la devolución del segundo sobre a estos últimos con anterioridad al acto de apertura del segundo sobre de los oferentes preseleccionados.

CAPITULO IV
PREADJUDICACION, ADJUDICACION y FORMALIZACION DEL CONTRATO

Artículo 17. — En los procedimientos de Licitación Pública y Privada, el Directorio del E.N.R.E. designará una comisión de preadjudicaciones que estará integrada por tres miembros como mínimo.

Artículo 18. — La preadjudicación recaerá en la oferta más conveniente que será la que así sea calificada según las siguientes pautas, las que tendrán la prelación que en cada caso se indique en los documentos de la contratación:

a) Calidad

b) Precio

c) Plazo de entrega

d) Capacidad Técnica y/o económica y/o financiera de los oferentes

e) Condiciones de financiación

Artículo 19. — Podrá preadjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta siempre que se la juzgue conveniente.

Artículo 20. — En caso de empate, se solicitará a los respectivos proponentes que por escrito y dentro del término que se fije, formulen una mejora de precio, plazo o condiciones de pago, según se especifique en cada caso. Las mejoras de oferta que se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento del E.N.R.E., labrándose el acta pertinente; de subsistir el empate por no lograrse la modificación de los precios o por resultar las condiciones nuevamente equivalentes se decidirá por sorteo. Este se efectuará en presencia de los interesados, si concurrieran, labrándose la correspondiente acta.

Artículo 21. — Los interesados podrán formular impugnaciones a la preadjudicación, que estará a cargo de la comisión de preadjudicaciones y a la adjudicación que decida el Directorio, previo depósito de la suma que se indique en los documentos de la contratación, dentro del plazo de dos (2) días de su notificación. El Directorio decidirá sobre las impugnaciones a la preadjudicación y a la adjudicación. En ambos casos, el interesado que hubiese formulado una impugnación rechazada por el Directorio, perderá el depósito efectuado a favor del E.N.R.E.

Artículo 22. — El E.N.R.E. podrá rechazar todas las ofertas sin que ello dé derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de los oferentes.

Artículo 23. — El E.N.R.E. formalizará sus contrataciones mediante orden de compra o contrato, según el caso. La orden de compra se considerará aceptada si el adjudicatario no la rechazare dentro de los dos días hábiles administrativos de notificada. En el mismo plazo el adjudicatario podrá formular observaciones a la misma en lo que estime que se aparta de su propuesta.

Artículo 24. — Cuando el E.N.R.E. lo considere pertinente y dentro de los plazos que fijen los pliegos, el adjudicatario deberá cubrir, a la orden del E.N.R.E. o de quien éste indique, la garantía por el monto que se establezca para cada contratación.

La garantía ... ará el cumplimiento de las obligaciones contraídas y se constituirá independient... a cada contratación.

En el cas... anticipados deberá constituirse una garantía por el importe anticipado, a satisfacción d... .

Artículo ... cualquier caso, el E.N.R.E. se reserva el derecho de exigir el cambio de garantía cuand... uicio, la vigente hubiese dejado de ser satisfactoria; el proveedor deberá cumplir esa exigen... entro de los quince (15) días de la fecha de la resolución que imponga el cambio, pudiendo el E.N.R.E. rescindir el contrato o anular la orden de compra si el proveedor no cumpliera lo dispuesto en el término fijado.

Cuando el adjudicatario desistiera, por cualquier razón, de la adjudicación antes de aceptada la orden de compra o suscripto el contrato, aquélla quedará sin efecto y el E.N.R.E. podrá ejecutar directamente la garantía de la propuesta y aplicar las penalidades que correspondan.

Artículo 26. — Una vez firmado el contrato o aceptada la orden de compra el E.N.R.E. ordenará la devolución de la garantía de oferta a los proponentes que no hubiesen resultado adjudicatarios. La devolución al adjudicatario de su garantía de oferta, se producirá tan solo una vez que éste haya integrado la garantía de adjudicación, si ello correspondiera, a satisfacción del E.N.R.E.

Artículo 27. — Cuando se deba firmar un contrato, el adjudicatario deberá concurrir al lugar y en la fecha que el E.N.R.E. fehacientemente indique, dentro de los quince días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación. Se considerarán documentos integrantes de la orden de compra o del contrato, en el orden de prelación que se indica a continuación, los siguientes:

1) La orden de compra o el contrato.

2) La resolución de adjudicación.

3) Las circulares emitidas por el E.N.R.E., si las hubiera.

4) El Pliego de Bases y Condiciones o los Términos de la Referencia que sirvieron de base a la contratación.

5) La oferta del adjudicatario.

Artículo 28. — El monto nominal del contrato será el monto de la adjudicación. El E.N.R.E. podrá prever la protocolización del contrato ante escribano público. El proveedor abonará los gastos y honorarios de la escrituración cuando así se hubiese previsto en los pliegos.

Artículo 29. — Las condiciones de la orden de compra o del contrato regirán hasta el vencimiento del plazo de garantía de los elementos objetos de la provisión, entregados en las condiciones estipuladas en la documentación básica, y a satisfacción del E.N.R.E. La garantía será devuelta después de la recepción definitiva y con ajuste a lo que en cada caso determinen las bases y condiciones del pliego de la licitación.

Artículo 30. — No se admitirá la cesión parcial o total de la orden de compra o del contrato ni su subcontratación ni la asociación del adjudicatario o proveedor con terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del E.N.R.E., bajo pena de quedar sin efecto la adjudicación, de rescindir el contrato, o de anular la orden de compra, en todos los casos con las consecuencias y penalidades que prevé este reglamento. El E.N.R.E. podrá o no autorizar la cesión, subcontratación o asociación propuesta por el adjudicatario o proveedor.

Artículo 31. — La aprobación o consentimiento de subcontratación parcial o asociación no exime al adjudicatario en ninguna circunstancia ni bajo pretexto alguno, de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden por contrato, siendo el único responsable de cualquier falta que en la realización de los trabajos o en la provisión cometiera el subcontratista.

Artículo 32. — Cuando el adjudicatario retirara la propuesta o no concurriese a firmar el contrato o, por cualquier otra causa, no se hiciese cargo de su obligación en el momento y formas previstas, el E.N.R.E. dejará sin efecto la adjudicación y podrá adjudicar y contratar con el proponente que le siga en orden de conveniencia en la misma licitación ejecutando la garantía de oferta y ap... do las penalidades establecidas en este reglamento.

A... 33. — Los anuncios correspondientes al llamado a licitación pública, la invitación a pre... rtas en la licitación privada, las preadjudicaciones y las adjudicaciones en ambos caso... las contrataciones directas serán publicadas en una cartelera que se habilitará al efecto

CAPITULO V

VENTA DE BIENES

Artículo 34. — Los bienes muebles e inmuebles de propiedad del E.N.R.E. serán enajenados en pública subasta realizada por institución oficial o privada, previa tasación de una institución oficial.

Artículo 35. — Cuando se trate de bienes muebles que estuvieran en desuso o en condición de rezago, se aplicará lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 36. — **Contrataciones con financiamiento externo.** Las contrataciones que realice el E.N.R.E. con financiamiento de organismos internacionales de crédito de los cuales el país sea parte, podrán ser realizadas según las normas de procedimiento previstas por dichos organismos.

Artículo 37. — **Registro de proveedores del E.N.R.E.** El E.N.R.E. organizará un registro de proveedores, reglamentando su funcionamiento y estableciendo los requisitos exigibles para inscribirse, los casos de inhabilidad o exclusión y el régimen de sanciones aplicables por incumplimiento, así como las relaciones con otros organismos similares. El E.N.R.E. podrá utilizar también los registros existentes en otras reparticiones u organismos públicos.

e. 20/7 Nº 2360 v. 20/7/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 93/94

Bs. As., 14/7/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 536/94 s/variación de los costos de los contratos transferidos y el artículo 12 de la ley 19.549, y

CONSIDERANDO: Que "CENTRAL COSTANERA S.A." ha realizado una presentación solicitando se recalcule el precio del suministro de energía eléctrica, para el período comprendido entre el 29 de mayo de 1994 y el 28 de mayo de 1995, acordado por aquélla con "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.", aplicando a los precios acordados los recursos de reconsideración y alzada en subsidio, interpuestos por la referida empresa generadora contra las Resoluciones ENRE Nº 5/93 y Nº 6/93;

Que, de conformidad con el artículo 12 de la ley 19.549, los actos administrativos gozan de la presunción de legitimidad y, por tanto, poseen fuerza ejecutoria;

Que el mismo artículo indica, expresamente, que la presunción de legitimidad impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan la ejecución y efectos de tales actos;

Los Recursos de Reconsideración interpuestos por "CENTRAL COSTANERA S.A." contra las resoluciones ENRE Nº 5/93 y Nº 6/93 han sido expresamente rechazados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, mediante las Resoluciones ENRE Nº 22/93 y Nº 23/93, habiendo sido elevadas las respectivas actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA, por vía de alzada, de conformidad con lo previsto en la reglamentación del artículo 76 de la ley 24.065 y en el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991);

El Recurso de Alzada no ha sido resuelto aún por la SECRETARIA DE ENERGIA, por lo cual, las resoluciones ENRE Nº 5/93 y Nº 6/93 mantienen su vigencia, mientras aquélla no resuelva lo contrario, en la eventualidad de que llegare a hacer lugar al recurso planteado por "CENTRAL COSTANERA S.A.";

Que, en mérito a lo manifestado en los considerandos que anteceden, no procede hacer lugar a la petición formulada por "CENTRAL COSTANERA S.A.";

Que este Directorio se halla facultado para el dictado del presente acto, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, último párrafo, 2º inciso a) y 56, inciso s) de la Ley Nº 24.065 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase la petición formulada por "CENTRAL COSTANERA S.A." para que se recalcule el precio del suministro de energía eléctrica, para el período comprendido entre el 29 de mayo de 1994 y el 28 de mayo de 1995, acordado por aquélla con "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.", aplicando a los precios acordados los recursos de reconsideración y alzada en subsidio, interpuestos por la referida empresa generadora contra las Resoluciones ENRE Nº 5/93 y Nº 6/93.

Art. 2º — Notifíquese a "CENTRAL COSTANERA S.A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 20/7 Nº 2361 v. 20/7/94

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL

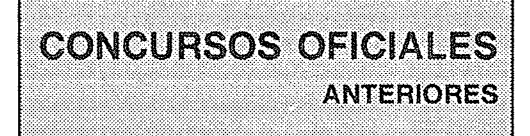
El CPII pone en conocimiento de sus matriculados que del 26 al 30 de setiembre próximo se efectuarán las elecciones de autoridades para renovación parcial de su Consejo Directivo.

Cargos a cubrir: tres vocales titulares
cuatro vocales suplentes

Vencimiento de presentación de listas de candidatos: 16/8/94.

Ing. CARLOS A. MAISONAVE, Vicepresidente.

e. 20/7 Nº 1584 v. 21/7/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 KV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de Cuyo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA DISTROCUYO S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, a partir del 11 de julio de 1994.

3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de agosto de 1994 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 30 de agosto de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 11/7 Nº 2213 v. 22/7/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CADIEMAR Sociedad Anónima y a los señores CUESTA Santiago (C.I. Nº 090156336-1) y LOCATELLI Mario Vicente (L.E. Nº 4.548.141), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2491 Expediente Nº 20.203/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/7 Nº 2245 v. 21/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CARLOS F. BOHER (D.N.I. Nº 10.683.171) la apertura a prueba del Sumario Nº 2062, Expediente Nº 44.590/89, que se sustancia en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), por el término veinte (20) días hábiles bancarios. Notificaciones lunes a jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil en este Departamento, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por cinco días.

e. 15/7 Nº 2246 v. 21/7/94

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.330/94

Expediente Nº 32.025

Bs. As., 27/6/94

VISTO el presente expediente Nº 32.025 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se ha analizado la conducta observada por el Sr. Alfredo J. Frascarelli frente a las disposiciones de la Ley 22.400.

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado fehacientemente que el Sr. Alfredo J. Frascarelli ejerció la actividad de intermediación en operaciones de seguros sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Que la conducta observada configura una causal de inhabilidad absoluta en los términos del artículo 8º inciso "g" de la Ley 22.400.

Que por proveído Nº 77.481 se le formulan al Sr. Alfredo Frascarelli las pertinentes imputaciones, cuyo traslado fue conferido mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial (art. 82 Ley 20.091).

Que vencido el término de traslado computado a partir de la última publicación, el imputado omite presentar el descargo que por derecho le corresponde.

Que los antecedentes reunidos en autos fueron objeto de análisis por la Gerencia Jurídica en su dictamen de fs. 36-38 que integra la presente resolución, donde se concluye que ha quedado suficientemente demostrado que el Sr. Alfredo J. Frascarelli ejerció la actividad de intermediación sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de seguros.

Que el inciso "f" del artículo 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inhabilitar en forma absoluta al Sr. Alfredo J. Frascarelli para el ejercicio de la actividad de intermediación en operaciones de seguros, conforme lo dispuesto por el artículo 8º inciso "g" de la Ley 22.400.

Art. 2º — Tómese razón de la inhabilidad decretada, una vez firme.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese por edicto durante tres días en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 18/7 Nº 2299 v. 20/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NEUQUEN

Resolución Nº 1/94

Neuquén, 28/6/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
REGION NEUQUEN
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT	AGENCIA GENERAL ROCA
FAUQUEN, Norma Vicenta	27-11444780-9	GENERAL ROCA
ELLERBACH, Nancy Gabriela	27-11920647-8	GENERAL ROCA
AUTOMECANICA GASSUR SRL	30-64077750-4	GENERAL ROCA
FIAMBRERIA Y ROTISERIA ITALIA SRL	30-54334786-4	GENERAL ROCA
UNIGOMA S.A.C.I.F.	30-61941601-1	GENERAL ROCA
INAC S.A.	33-60091147-9	GENERAL ROCA
MADERAS COYAN SRL	30-63661471-4	GENERAL ROCA
MONTERO, Norma GONZALEZ de y BAGNAT, Eva PEROZI	30-64757962-7	GENERAL ROCA
ACUÑA, Néstor Raúl	20-08213012-9	GENERAL ROCA
GUTIERREZ, Bernardo DEL CAMPO	20-92791553-8	GENERAL ROCA
MARTINEZ, Antonio José	20-08675130-6	GENERAL ROCA
GONZALES, Luis Esteban	20-10270214-0	GENERAL ROCA
MUÑOZ, Manuel Jorge	20-08212850-7	GENERAL ROCA
DICKSON S.A.	30-64673774-1	GENERAL ROCA
CRUCES, Héctor Oscar	20-12020740-8	GENERAL ROCA
RODRIGUEZ, Alberto Antonio	20-08685756-2	GENERAL ROCA
HERNANDEZ, Arrulfo Tomás	20-06227179-6	GENERAL ROCA
ICONOMOPULOS, Esteban Juan	20-11786767-7	GENERAL ROCA
LUDMAN, Daniel Edgardo	20-12629786-7	GENERAL ROCA
PEREZ, Carlos Jesús	20-12052720-8	GENERAL ROCA
ROJAS, Hilda Elena	27-15210127-4	GENERAL ROCA
AGUILAR, Rosa Ema	23-13070711-4	GENERAL ROCA
HOFFMANN, Víctor Omar	20-18084901-8	GENERAL ROCA
RODRIGUEZ, Elba Zunilda	27-03295761-2	GENERAL ROCA
DAVIES, Edit Gabriela	27-21413590-1	GENERAL ROCA

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (int.) Región Neuquén.

e. 18/7 Nº 2266 v. 22/7/94

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto - ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1era. Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría Nº 1 de la Doctora Paula Hualde y Secretaría Nº 2 de la Dra. Martha S. Be[illegible] de Pasina; del Juzgado Nº 2, a cargo del Dr. Roberto Garibotto, Secretaría Nº 3 de la Dra. [illegible]abriela Vassallo y Secretaría Nº 4 del Dr. Agustín Bosch; del Juzgado Nº 3, a cargo del Dr [illegible]errera, Secretaría Nº 5 del Dr. Jorge Joaquín Fargas y Secretaría Nº 6 de la Dra. Blanca B. [illegible] Huertas de Silveyra; del Juzgado Nº 4, a cargo del Dr. Fernando Facundo Ottolenghi, Secr[illegible] Nº 7 del Dr. Jorge A. Juárez y Secretaría Nº 8 del Dr. Francisco M. Bosch (h.); del Juzgado Nº 6 a cargo del Dr. Carlos Angel María Ferrario, Secretaría Nº 11 del Dr. Jorge Silvio Sicoli y Secretaría Nº 12 del Dr. Emilio A. Méndez Sarmiento; del Juzgado Nº 7, a cargo del Dr. Juan Manuel Gutiérrez Cabello, Secretaría Nº 13 de la Dra. María O'Reilly; del Juzgado Nº 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría Nº 15 del Dr. Osvaldo Sampedro y Secretaría Nº 16 del Dr. Eduardo Ferrari; del Juzgado Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo Favier Dubois, Secretaría Nº 17 del Dr. Marcelo Blastre y Secretaría Nº 18 del Dr. Julián de Mendieta; del Juzgado Nº 10, a cargo del Dr. Mario Jorge Tamburrino Seguí, Secretaría Nº 19 de la Dra. María Noodt Taquela y Secretaría Nº 20 de la Dra. Claudia Raisber de Merenzon; del Juzgado Nº 11, a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 21 del Dr. Gerardo Santicchia y Secretaría Nº 22 de la Dra. María del Milagro Paz Posse; del Juzgado Nº 13, a cargo del Dr. Carlos Alberto Villar, Secretaría Nº 25 de la Dra. Cecilia María Vacca y Secretaría Nº 26 del Dr. Marcelo A. Rufino; del Juzgado Nº 14, a cargo del Dr. Angel Oscar Sala, Secretaría Nº 27 del Dr. Alberto Daniel Aléman, Secretaría Nº 28 del Dr. Fernando G. D'Alessandro; del Juzgado Nº 16, a cargo de la Dra. Aydeé Elvira Caceres Cano, Secretaría Nº 31 de la Dra. Nelly R. Fernández y Secretaría Nº 32 del Dr. Jorge H. Yacante; del Juzgado Nº 17, a cargo del Dr. Juan Carlos Mata, Secretaría Nº 33 de la Dra. Beatriz Rotondaro y Secretaría Nº 34 de la Dra. Silvina Va[illegible]oli; del Juzgado Nº 19, a cargo de la Dra. Adela Norma Fernández, Secretaría Nº 37 del Dr. Fernando Durao y Secretaría Nº 38 del Dr. Federico Johnson; del Juzgado Nº 20, a cargo del Dr. Raúl Alberto Taillade, Secretaría Nº 39 del Dr. Federico Carrero y Secretaría Nº 40 del Dr. Luis Alberto Palomino; del Juzgado Nº 21, a cargo del Dr. Jorge Nelson Pastorini, Secretaría Nº 41 del Dr. Germán P. Castañeda y Secretaría Nº 42 del Dr. Rafael Barreiro; del Juzgado Nº 22, a cargo del [illegible] Eliseo Di Iorio, Secretaría Nº 43 del Dr. Alejandro Carlos Mata y Secretaría Nº 44 de[illegible] Francisco Roca; del Juzgado Nº 24, a cargo del Dr. Jorge del Valle Puppo, Secretaría N[illegible] Matilde Ballerini y Secretaría Nº 48 del Dr. Roberto Aquiles Díaz; del Juzgado Nº 25[illegible] Dra. Silvia Irene Rey, Secretaría Nº 49 del Dr. Miguel Angel Carchio y Secretaría Nº 50 [illegible] Jorge Cosentino, tramitados dentro de los años 1940 al 1975, y que están comprend[illegible] art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

Dr. Augusto J. Fernández Pinto, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/7 Nº 2336 v. 21/7/94